

Manual de preguntas y respuestas



*Cómo responder a las preguntas
más comunes de los clientes judiciales*

Este *Manual de preguntas y respuestas* es una obra de referencia usada por el personal judicial para orientar a nuestros clientes, esto es, al público.

Entendemos que este manual no puede aclarar todas las posibles dudas o preguntas de los usuarios de los tribunales. Cuando tenga preguntas no contempladas en este manual, consulte a su supervisor. Para algunas preguntas en este manual, quizá quiera anotar, complementar o proporcionar información adicional apropiada para su tribunal en específico, siempre con la autorización o por sugerencia de su supervisor.

Cuando usted considere que un cliente posiblemente le esté pidiendo asesoría legal, por favor sugiérale que consulte a un abogado.

¿Qué es la información legal?

La información legal es una comunicación de datos sobre los procedimientos judiciales, así como los plazos y los recursos correspondientes. Esto incluye información que obra en los expedientes judiciales, ejemplos de formularios y escritos, folletos informativos, fotocopias de códigos legales y explicaciones de reglas, procedimientos, prácticas y fechas límite de los tribunales.

¿Qué es la asesoría legal?

1. Una declaración oral o escrita que interpreta algún aspecto de la ley o de las reglas o los procedimientos de los tribunales, o bien que recomienda una serie concreta de medidas en el contexto de un procedimiento efectivo o eventual.
 2. Una declaración oral o escrita que aplica la ley a las circunstancias concretas de cada persona.
 3. Una declaración oral o escrita que requiere que la persona que proporciona la asesoría tenga conocimientos sobre la ley y los principios legales más allá de un conocimiento de los requisitos y procedimientos de los tribunales.
-

EL SISTEMA JUDICIAL CUENTA CON TRES NIVELES

Nivel 1: Jurisdicción limitada. Los tribunales de paz y los tribunales municipales (de la ciudad) son de jurisdicción limitada, es decir que su facultad se limita a ciertos casos. Los casos que estos tribunales decidan pueden verse limitados según el asunto de que se trate, el monto que esté de por medio, o la condena que pueda imponerse.

Nivel 2: Jurisdicción general. El tribunal de jurisdicción general es el Tribunal Superior de Arizona, un tribunal de primera instancia cuya competencia abarca todo el estado. Este tribunal conoce de la variedad más amplia de casos. Cada condado tiene por lo menos un tribunal superior, cuya denominación se refiere al condado en que se ubique: por ejemplo, el Tribunal Superior del Condado de Maricopa.

Nivel 3: Jurisdicción de apelaciones. El Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo son los tribunales de apelación de Arizona. Los tribunales estatales de apelación tienen jurisdicción para examinar los procesos y los fallos que son objeto de las apelaciones que reciban. Las dos divisiones del Tribunal de Apelaciones conocen de la mayoría de las apelaciones provenientes del Tribunal Superior, salvo los casos de pena de muerte y algunos casos que involucran a funcionarios electos y conflictos entre condados, los cuales se dirigen directamente al Tribunal Supremo.

Para apelar un fallo del Tribunal de Apelaciones, el apelante deberá radicar una petición para que sea examinado por el Tribunal Supremo. Los jueces del Tribunal Supremo deberán evaluar las peticiones y decidir si van a conocer del caso. A diferencia del Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo no tiene que acoger cada apelación.



BIENVENIDO A LOS TRIBUNALES DE ARIZONA

Le ayudaremos con gusto en la medida de lo posible. Para ser justos con todas las personas, la ayuda que podemos brindarle es limitada.

A continuación aparece una lista de lo que el personal judicial puede y no puede hacer por usted:

- Podemos** explicarle cómo funciona el tribunal y contestar sus preguntas generales al respecto.
 - Podemos** darle información general sobre las normas, los procedimientos y las prácticas de los tribunales.
 - Podemos** proporcionarle datos para que acceda a servicios de abogados, programas de asistencia legal gratuita, y otros servicios donde usted pueda obtener información legal.
 - Podemos** proporcionarle horarios de los tribunales e información sobre cómo programar un caso.
 - Podemos** proporcionarle información del expediente de su caso, siempre que dicha información no esté restringida.
 - Podemos** proporcionarle los formularios judiciales y los instructivos que estén disponibles.
 - Podemos** contestar sus preguntas, en la mayoría de los casos sobre las fechas límite de los tribunales
-

- No podemos** decirle si usted debe promover su caso ante los tribunales.
- No podemos** decirle qué palabras utilizar en sus documentos judiciales, ni decirle si dichas palabras son correctas.
- No podemos** indicarle qué decir ante los tribunales.
- No podemos** darle una opinión sobre lo que pasará si usted promueve su caso ante los tribunales.

No podemos realizar trabajos de investigación legal por usted.

No podemos hablar con el juez por usted ni permitirle a usted que hable con el juez fuera de los tribunales.

No podemos alterar documentos judiciales.

Nuestra capacidad de atenderle dependerá del tiempo y de los recursos que se encuentren disponibles, así como del alcance de las responsabilidades, los conocimientos y la experiencia que tengamos.

ÍNDICE

Sección 1	Exención y aplazamiento de costos	1
Sección 2	Orientación sobre procedimientos	2
Sección 3	Programación y comparecencias en el tribunal	6
Sección 4	Expedientes sellados	6
Sección 5	Citatorios	6
Sección 6	Violencia Intrafamiliar o Acoso	7
Sección 7	Casos civiles en tribunales de jurisdicción limitada (incluyendo reclamaciones de menor cuantía)	12
Sección 8	Notificación	16
Sección 9	Contestar una demanda	17
Sección 10	Casos civiles en el tribunal superior	19
Sección 11	Fallos: reclamaciones de menor cuantía	23
Sección 12	Menores como partes en reclamaciones de menor cuantía o casos civiles	26
Sección 13	Propietarios e inquilinos: desalojo	26
Sección 14	Bienes inmuebles	27
Sección 15	Apelaciones civiles en tribunales de jurisdicción limitada	28
Sección 16	Apelaciones civiles en tribunales de jurisdicción general	30
Sección 17	Casos de menores en tribunales de jurisdicción limitada	31
Sección 18	Casos de menores en tribunales de jurisdicción general	32
Sección 19	Asuntos en materia familiar	32
Sección 20	Cambio de nombre	49
Sección 21	Testamentaria y salud mental	50
Sección 22	Material penal en los tribunales de jurisdicción limitada y general	53
Sección 23	Material penal en los tribunales de jurisdicción general	58
Sección 24	Servicio de jurado	59

SECCIÓN 1 EXENCIÓN Y APLAZAMIENTO DE COSTOS

1-P. ¿Qué es la exención o el aplazamiento de costos?

1-R. La ley de Arizona requiere que el tribunal cobre costos de radicación, de servicio y otros cargos para cubrir sus gastos. Los cargos deben pagarse al momento de la radicación o al momento de solicitar el servicio. Si usted desea radicar un caso civil (tribunal familiar, reclamaciones de menor cuantía, caso de menores que no sea de tutela, tributación, y salud mental) y no puede pagar los costos judiciales al momento de la radicación, usted puede solicitar la exención o el aplazamiento de los costos. El tribunal examinará su situación tal como se presente en la solicitud, incluida la participación en un programa designado, así como sus ingresos y circunstancias extraordinarias, para determinar si usted podrá recibir una exención o un aplazamiento de costos.

Recursos:

- [Fee Deferral and Waiver Forms](#) [Formularios de exención o aplazamiento de costos]

2-P. ¿Cuál es la diferencia entre una exención y un aplazamiento de costos?

2-R. Si el tribunal le otorga un aplazamiento, el pago podrá ser aplazado hasta el final de su causa, o bien es posible que tenga que pagar una porción de inmediato, con tiempo adicional para pagar el saldo restante. Si se le otorga una exención, no tendrá que pagar los costos.

Recursos:

- [Fee Deferral and Waiver Forms](#) [Formularios de exención o aplazamiento de costos]

3-P. ¿Cómo obtengo una exención o un aplazamiento de los costos?

3-R. Los formularios de muchos tribunales están disponibles en el mostrador de radicación o en Internet, o bien se puede acceder a los formularios en la página web del Poder Judicial de Arizona.

Recursos:

- [Fee Deferral and Waiver Forms](#) [Formularios de exención o aplazamiento de costos]
- Maricopa County [Fee Deferral and Waiver Forms](#) [Formularios de exención o aplazamiento de costos del Condado de Maricopa]
- Pinal County Justice Courts Fee [Deferral and Waiver Forms](#) [Formularios de exención o aplazamiento de costos para los tribunales de justicia del Condado de Pinal]

4-P. ¿Qué tipos de costos pueden ser objeto de exención o aplazamiento?

4-R. Costos para radicar procesos o respuestas, servicios de alguaciles (con algunas restricciones), costos por citatorios, preparación de apelaciones, costos para obtener una copia certificada de una orden provisional en materia familiar, y costos para obtener una copia certificada, una orden final, fallo o sentencia en todos los procesos civiles.

SECCIÓN 2 ORIENTACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS

1-P. ¿Qué pruebas presento ante el tribunal?

1-R. Usted puede presentar testigos, documentos y otras pruebas que usted considere que respalden sus pretensiones. No le podemos ayudar a decidir qué presentar. Quizá le pueda ser de utilidad leer las normas sobre las pruebas que se apliquen a su caso.

Recursos:

- [Justice Court Rules of Civil Procedure](#) [Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz]
- [Arizona Court Rules](#) [Página web sobre las normas de los tribunales de Arizona]
- [Rules of Evidence](#) [Normas en materia de pruebas de los Tribunales en Arizona]
- [Rules of Family Law Procedure](#) [Código de procedimiento del derecho familiar]
- A.R.S. [Title 25](#) [Título 25 de las leyes de Arizona sobre relaciones conyugales y familiares]

2-P. ¿Cuándo presento mis pruebas al personal judicial antes de la fecha de la audiencia o el proceso?

2-R. Lea detenidamente las órdenes del tribunal para averiguar si el juez le ordenó presentar con anticipación las pruebas de su caso. A menos que usted tenga una audiencia de emergencia, casi siempre tendrá que presentar a la secretaría del juez, con anticipación a la fecha de la audiencia, copias de sus elementos de prueba para que puedan ser marcados.

Recursos:

- [Justice Court Rules of Civil Procedure](#) [Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz]
- Página web de [Arizona Court Rules](#) [Código de los Tribunales de Arizona]
- [Rules of Family Law Procedure](#) [Código de procedimiento del derecho familiar]
- [Clerks of Superior Court](#) [Secretarios del Tribunal Superior] de Arizona

3-P. Recibí una notificación de inactividad. ¿Qué debo hacer ahora?

3-R. Si no se ha tomado acción en su caso o si usted no ha presentado los documentos al tribunal, quizá el tribunal le notifique que su caso está a punto de ser desestimado. Esta notificación le explica sus opciones para evitar esta situación.

4-P. ¿Cuándo se supone que debo presentar una declaración jurada por contumacia?

4-R. Usted puede radicar un documento de contumacia si la parte contraria no ha respondido dentro de los 20 días a partir de ser notificada, o dentro de los 30 días si se les notificó fuera de Arizona.

5-P. Tengo una discapacidad que me impide llenar este formulario. ¿Podría usted llenarlo por mí?

5-R. Podemos leerle textualmente lo que dice el formulario y llenar los espacios en blanco con las palabras exactas que usted nos dicte. No podemos ayudarle a entender los que el formulario significa ni asesorarle sobre qué poner en los espacios en blanco o qué palabras utilizar. (Si el funcionario judicial llenó el formulario para el cliente, por favor indique en el formulario que usted le ayudó escribiendo las palabras textuales tal como le fueron dictadas).

6-P. ¿Dónde accedo al formulario QDRO (Providencia Calificada en Materia Familiar) ?

6-R. El sitio web del Departamento de Trabajo estadounidense ofrece instrucciones sobre formularios modelo y otros elementos de asistencia. Se puede acceder a una muestra del formulario QDRO para el Condado de Pinal en el enlace que aparece a continuación. Se recomienda consultar también los Formularios Legales de Arizona con los que cuenta la mayoría de las bibliotecas de derecho en Arizona.

Recursos:

- [U.S. Department of Labor](#) [Departamento de Trabajo estadounidense]
- [Sample Pinal County QDRO form](#) [Muestra de un formulario QDRO del Condado de Pinal]
- Formularios Legales de Arizona: Volumen 4A, Capítulo 10

7-P. ¿Podrá usted revisar este formulario para decirme si lo hice bien?

7-R. El personal judicial puede hacer una revisión rápida para ver si hay espacios en blanco obvios que haga falta llenar. Solamente un abogado puede verificar que esté completo y correcto basándose en sus circunstancias particulares.

8-P. Quiero hablar con el juez. ¿Dónde esta su despacho?

8-R. Para pedirle al juez que haga algo, usted tendrá que presentar una solicitud por escrito ante la secretaria del tribunal. Para que el proceso judicial sea justo e imparcial, al juez no se le permite hablar con una de las partes sin que la otra esté presente.

9-P. Sé que no puedo hablar con el juez, pero usted es buena persona; ¿podría usted por favor pasarle este mensaje por mí?

9-R. Al personal judicial no se le permite actuar en nombre de ninguna de las partes de un caso. El personal judicial debe permanecer neutral, sin darle a una de las partes ventaja alguna sobre la otra. Usted debe realizar su solicitud por escrito y radicarla ante el tribunal, proporcionándole una copia a la parte contraria.

10-P. ¿Qué es comunicación “ex parte”?

10-R. Es el término en latín que significa comunicación realizada por una de las partes con el tribunal sin la presencia ni el conocimiento de la parte contraria. En la mayoría de los casos, los contactos *ex parte* con el juez no están permitidos ya que el juez debe permanecer neutral.

11-P. ¿Qué va a decir el juez?

11-R. No podemos pronosticar lo que va a decidir el juez. Usted puede investigar las leyes que puedan orientar la decisión del juez en su caso.

12-P. ¿Cómo radico un documento por contumacia?

12-R. Usted puede presentar un documento por contumacia 20 días después de haber notificado a la otra parte (30 días si esta notificación se realizó fuera del estado). Para contumacia, radique una Solicitud de Fallo por Contumacia, y luego envíe una copia por correo a la parte contraria. A partir de la fecha en que radique su solicitud, la parte contraria tiene 10 días hábiles para presentar una respuesta, o de otra forma se dictará un fallo de contumacia en su contra y el caso proseguirá sin la aportación de la parte contraria. La secretaría del tribunal le dirá si hay un costo por radicación. Su tribunal local puede tener los instructivos y formularios para solicitar el fallo de contumacia.

13-P. ¿Debo contratar a un abogado ?

13-R. No es necesario que usted tenga un abogado. Le toca a usted decidir si quiere contratar a un abogado. No le podemos ayudar a decidir qué es lo mejor en su situación. Su tribunal local puede proporcionarle información sobre abogados, y quizá tenga una lista de servicios legales a bajo costo o gratuitos.

Recursos:

- Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados del Condado de Maricopa: 602-257-4434; <http://maricopalawyers.org>
- Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados del Condado de Pima: 520-623-4625; <http://www.pimacountybar.org>
- Fundación para los Servicios y Educación Legales de Arizona: 866-637-5341; www.AZLawHelp.org

14-P. No puedo contratar a un abogado. ¿Me puede decir qué hacer?

14-R. Si usted sabe qué es lo que quiere hacer, podemos hablar de los procedimientos, pero no podemos ayudarle a decidir qué hacer ni asesorarle sobre su situación. Su tribunal local puede tener una lista de servicios legales a bajo costo o gratuitos, o bien usted puede acudir al sitio AZLawHelp.org.

15-P. Quiero que el tribunal me designe a un abogado. ¿Cómo lo consigo?

15-R. Usted tiene derecho a que el tribunal le designe a un abogado solamente en ciertos casos. Cuando usted esté en el tribunal, puede pedirle al juez que le nombre un abogado, y el juez le dirá si hay esa opción en su caso.

16-P. Necesito un buen abogado. ¿Quién es el mejor?

16-R. No le podemos recomendar un abogado en particular. Solamente le podemos dar una lista de abogados que trabajan en casos del mismo tipo que el suyo. Su tribunal local puede proporcionarle información sobre abogados y quizá tenga una lista de servicios legales a bajo costo o gratuitos.

Recursos:

- Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados del Condado Maricopa: 602-257-4434; <http://maricopalawyers.org>
- Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados del Condado Pima: 520-623-4625; <http://www.pimacountybar.org>
- Fundación para los Servicios Legales y Educación de Arizona: 866-637-5341; www.AZLawHelp.org

17-P. Estoy radicando este documento para pedirle al tribunal que haga algo. ¿Eso quiere decir que soy la parte demandante en este proceso?

17-R. Generalmente, solamente la persona que inició el caso al comienzo va a ser la parte demandante o actora. La única excepción ocurre en ciertos casos del derecho familiar en que se haya realizado una conciliación.

18-P. ¿Qué es una orden judicial?

18-R. Una orden judicial es una orden del tribunal a las autoridades policiales para detener a alguien. Algunos datos sobre órdenes judiciales se remiten a las autoridades en toda Arizona. Por ejemplo, el tribunal puede girar una orden de aprehensión para que las autoridades arresten a alguien que no ha comparecido ante el tribunal, o el tribunal puede girar una orden de registro para que las autoridades incauten o confiscen los bienes de una persona o sitio, o bien para que obtengan una muestra de sangre.

19-P. Dice “remedio solicitado” a un lado de este espacio en blanco del formulario. ¿Qué pongo ahí?

19-R. En ese espacio anote en sus propias palabras lo que usted le pide al tribunal que haga. “Remedio solicitado” es la oportunidad de describir en sus propias palabras lo que usted quiere que el juez haga. El personal judicial no puede decirles a las partes qué palabras utilizar. Si usted tiene dudas acerca de lo que puede pedir en su caso, consulte a un abogado.

20-P. ¿Cuál es la diferencia entre una petición y un fallo?

20-R. Una petición es un pedido, usualmente por escrito, que una parte radica para pedirle al tribunal que haga algo. Un fallo es una orden del tribunal en que se detallan los derechos y las obligaciones de las partes.

21-P. Le he hecho varias preguntas y usted no las ha contestado. ¿Por qué no me brinda usted más asistencia?

21-R. Solamente un abogado puede darle cierto tipo de asistencia. Nosotros le podemos dar datos sobre opciones, procedimientos y formularios, pero solamente un abogado puede ayudarle a interpretar la ley o decirle cómo la ley se aplica a su caso, y solamente un abogado puede decirle qué es lo mejor en su situación. El personal judicial debe permanecer neutral en todas las situaciones. Muchas preguntas requerirían que el personal judicial le explicara o interpretara la ley, o que dijera cómo la ley se aplicaría al caso de cada persona. Eso constituiría asesoría legal, lo cual está prohibido para el personal judicial.

22-P. ¿Dónde accedo a información sobre las leyes y normas de Arizona?

22-R. Se puede acceder a las leyes de Arizona (aprobadas por la legislatura estatal) en cualquier biblioteca de derecho y en muchas bibliotecas públicas. También se puede acceder a ellas en la página web de la legislatura estatal de Arizona. El Código de los Tribunales de Arizona contiene los procedimientos que los litigantes deben seguir en los tribunales de Arizona, y se puede acceder a dicho código en cualquier biblioteca de derecho y en muchas bibliotecas públicas.

Recursos:

- [Arizona State Legislature statutes](#) [Leyes aprobadas por la legislatura de Arizona]
- Página web de [Arizona Court Rules](#) [Código de los Tribunales de Arizona]

**SECCIÓN 3
PROGRAMACIÓN Y COMPARENCIAS EN EL TRIBUNAL**

1-P. ¿Tengo que estar hoy en el tribunal?

1-R. El personal judicial revisará cualquier notificación que tenga la persona para determinar si debe comparecer y (en su caso) cuándo se celebrará la audiencia. El personal judicial puede también tener acceso al calendario judicial para el período en cuestión.

2-P. ¿Puedo reprogramar (postergar) mi audiencia para una fecha posterior?

2-R. El juez es quien decide si postergar la audiencia o no. Usted puede presentar una solicitud por escrito ante la secretaría del tribunal y proporcionarle una copia a la parte contraria, y luego el juez analizará el pedido.

**SECCIÓN 4
EXPEDIENTES SELLADOS**

1-P. ¿Puedo ver un expediente sellado (por ejemplo, una persona adoptada que busca información)?

1-R. El personal judicial no está autorizado para proporcionar expedientes sellados al público. Los tribunales locales y los jueces pueden tener requerimientos diferentes, incluyendo un pedido por escrito informal o un pedimento formal para permitir que un cliente del tribunal vea información sellada. El pedido por escrito del cliente del tribunal puede incluir lo siguiente:

- Suficiente información para que el juez determine si un expediente judicial existe (por ej.: tipo de caso; número de caso; nombres de las partes; fechas de las posibles radicaciones del caso; fallos o sucesos; fechas de nacimiento);
- Las razones que respalden el derecho del cliente de ver expedientes sellados; y
- El nombre del cliente del tribunal, su domicilio y su número telefónico.

**SECCIÓN 5
CITATORIOS**

1-P. ¿Qué son los citatorios?

1-R. Los citatorios son órdenes para que los testigos presten testimonio en el tribunal o una declaración jurada. También son órdenes para que alguien presente documentos al tribunal o a la parte que los haya solicitado.

2-P. ¿Cómo cito a alguien?

2-R. Un citatorio es expedido por la secretaría del tribunal. Algunas secretarías tienen los formularios disponibles, pero la secretaría no llena el formulario. La parte que quiera el citatorio necesita prepararlo, pedir que lo expida la secretaría del tribunal, y hacer lo necesario para realizar la notificación correspondiente. La secretaría del tribunal puede informarle sobre los costos de radicación, si los hay, para expedir un citatorio.

3-P. ¿Dónde acceso a un citatorio Duces Tecum para un caso de lo familiar?

3-R. El Centro de Autoservicio del Condado de Maricopa cuenta con este formulario.

Recursos:

- [Subpoena Duces Tecum](#) [Citatorio Duces Tecum]

**SECCIÓN 6
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O ACOSO**

1-P. ¿Cuál es la diferencia entre una orden de restricción y una orden de protección?

1-R. Una orden de restricción es simplemente otro término para una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso, que son las órdenes de protección en Arizona. Es posible que en otros estados se denominen órdenes de restricción, órdenes de protección contra el maltrato, u otro nombre similar.

Recursos:

- Acoso Penal [A.R.S. § 13-2921](#)
- Auto de Prohibición de Acoso [A.R.S. § 12-1809](#)
- Formularios de Auto de Prohibición de Acoso [Forms](#) [Formularios]
- Auto de Prohibición de Acoso Laboral [A.R.S. § 12-1810](#)
- Formularios de Ordenes de Protección [forms](#) [formularios] (inglés, español, árabe, chino, vietnamita)

2-P. ¿Qué es una Orden de Protección?

2-R. Es una orden que se utiliza para protección cuando hay una relación familiar, romántica o sexual entre las partes demandante y demandada. La parte demandante debe presentar una petición que describa el acto de violencia familiar con el que se le amenazó o que efectivamente ocurrió por parte del demandado en el último año. Si la parte demandante no tiene una relación familiar, romántica o sexual con la parte demandada, puede solicitar un Auto de Prohibición de Acoso si la parte demandada ha cometido una serie de actos de acoso en su contra. El peticionante deberá presentar una petición y luego comparecer ante un juez para explicar por qué se necesita la Orden de Protección. Si el juez determina que el demandado puede cometer o ha cometido un acto de violencia intrafamiliar, el juez puede expedir una Orden de Protección que:

- Le ordene al demandado que no cometa actos de violencia intrafamiliar,
- Darle al peticionante uso exclusivo de la residencia que las dos personas compartieron anteriormente,
- Impide al demandado que se acerque a la casa o apartamento, lugar de trabajo o escuela del peticionante,

- Puede prohibirle al demandado poseer armas, y
- Incluye cualquier otra medida necesaria para la protección del peticionante.

La Orden de Protección no entra en vigor hasta que se le notifica personalmente a la parte demandada. Una vez notificada, la parte demandada tiene derecho a una audiencia. Después de la audiencia, el juez puede ordenar que la parte demandada se someta a una terapia.

Recursos:

- Página web del Poder Judicial de Arizona [Domestic Violence](#) [Violencia intrafamiliar]
- Página web del [Arizona Coalition to End Sexual and Domestic Violence](#) [Coalición de Arizona para Combatir la Violencia Intrafamiliar y Sexual]
- [Address Confidentiality Program](#) [Programa de Confidencialidad de Domicilios] (Secretaría del Estado)
- [Arizona Rules of Protective Order Procedure](#) [Código de Arizona del Procedimiento de Órdenes de Protección]

3-P. ¿Qué es un delito de violencia intrafamiliar?

3-R. La ley de Arizona incluye actualmente 30 delitos que, cuando ocurren en el contexto de una relación familiar, romántica o sexual, constituyen violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar incluye agresión y agresión con agravantes; acoso y acoso con agravantes; violencia intrafamiliar con agravantes; maltrato de menores o de un adulto vulnerable; daños en propiedad ajena; permanencia en propiedad ajena; delitos peligrosos contra menores; desacato a las normas de custodia; desobedecer un mandato judicial; conducta escandalosa; delitos de imprudencia punible; secuestro; acechar; fotografiar a escondidas; amenazas e intimidación; privación ilegal de la libertad; agresión sexual; distribución ilegítima de imágenes; descuido, abandono o crueldad hacia animales; impedir o interferir con el uso de un teléfono en una emergencia; acoso telefónico; y homicidio calificado, homicidio culposo, y homicidio.

Recursos:

- Violencia intrafamiliar [A.R.S. § 13-3601](#)

4-P. ¿Cuál es la prueba de relación de parentesco para una Orden de Protección?

4-R. Las partes demandante y demandada deben tener una de las siguientes relaciones:

- casados ahora o en el pasado
- vivir o haber vivido en la misma casa ahora o en el pasado
- padres de un hijo en común
- una de las partes está embarazada de la otra
- las partes están relacionadas por filiación o matrimonio (por ejemplo: padre o madre, pariente político, hermano, abuelo, padrastro o madrastra, hermanastro)
- las partes tienen una relación romántica o sexual actualmente o en el pasado

Recursos:

- Folleto [Things You Should Know About Protective Orders](#) [Lo que usted debe saber sobre las órdenes de protección]

5-P. ¿Cómo solicito una orden de protección?

5-R. Llene el formulario de petición que le proporciona el tribunal, y entréguelo al personal judicial. Es importante saber que la copia de la petición se le entregará a la parte demandada si se expide una orden de protección y se envía para la notificación. Si bien una orden puede proteger a más de una persona (a un peticionante y a otras personas protegidas), solamente se expide en contra de una sola persona. Se deberá llenar una petición distinta por cada persona frente a la que se busque protección.

En cada petición se deberá indicar:

- El nombre del demandado.
- La fecha de nacimiento del demandado (o una aproximación razonable).
- Una declaración específica que enumere todos los actos y fechas aproximadas de violencia intrafamiliar que el acusado haya cometido contra usted durante el último año. (La norma de un año puede ser anulada si el demandado está fuera del estado, encarcelado, o se muestra una justificante).
- Su domicilio y número telefónico para que el tribunal pueda ponerse en contacto con usted si el demandado solicita una audiencia. (Si se solicita, esta información puede denegarse al demandado).
- Un domicilio, si se conoce, en donde el demandado pueda ser notificado legalmente con la orden de tribunal.

Recursos:

- Formularios de orden de protección [forms](#) (inglés, español, árabe, chino, vietnamita)

6-P. ¿Qué vigencia tiene una orden de protección?

6-R. Si el juez expide la orden de protección, el demandado deberá ser notificado con la orden antes de que entre en vigor. Si no se notifica, esta caducará a un año contado a partir de la fecha en que el juez la expidió. Una vez que la orden ha sido notificada, será vigente por un año a partir de la fecha en que se notificó. Un notificador privado o una agencia local del orden público puede notificar la orden. Una agencia del orden público no puede cobrar una tarifa por notificar la orden de protección. Si contrata a un notificador privado, el peticionante es responsable de entregar la copia de la orden al notificador y pagar una tarifa y millaje.

Recursos:

- Folleto [Things You Should Know About Protective Orders](#)
[Lo que usted debe saber sobre las órdenes de protección]

7-P. ¿Y si el demandado está en la cárcel?

7-R. Si el peticionante cree que el demandado está en la cárcel, el peticionante puede pedirle al personal de la cárcel que le notifique al demandado. El personal judicial puede orientarle sobre la ubicación de la cárcel. Si el demandado está en vías de ser liberado, puede ser que no haya suficiente tiempo para notificarle en la cárcel. Si no, el peticionante tiene un año para notificar al demandado al solicitar notificación de una agencia del orden público o contratando un notificador privado.

8-P. ¿Qué hago si el demandado quebranta la orden de protección una vez que esté en vigor?

8-R. El quebrantamiento de una orden judicial constituye un delito, y debe notificarse a las autoridades. Si usted está en peligro inmediato, llame al 9-1-1.

Recursos:

- [Safety plan](#) [Plan de seguridad] en español

9-P. ¿Y si la otra persona impugna la orden?

9-R. El demandado puede solicitar una audiencia sobre la orden una vez durante el año en que esté en vigor. Una audiencia se realizará dentro de un plazo de 5 días (si se ha ordenado uso exclusivo de la residencia) o 10 días hábiles.

10-P. ¿Y si las partes demandante y demandada están en vías de divorciarse?

10-R. Si se expidió una orden de protección en un tribunal municipal o de paz, y si la separación o disolución del matrimonio o una acción de paternidad se ha presentado en el Tribunal Superior, una de las partes deberá avisar de inmediato al tribunal que la expidió. El procedimiento de orden de protección será entonces trasladado al Tribunal Superior para ser atendido en la causa de lo familiar.

11-P. ¿Qué es un Auto de Prohibición de Acoso?

11-R. Un Auto de Prohibición de Acoso es una orden del tribunal que se expide para impedir que una persona acose a otra. El peticionante deberá presentar una petición, explicando específicamente cómo el demandado lo ha acosado y luego comparecer ante un juez para explicar las razones de su pedido. Si el juez determina que una serie de actos de acoso han sido cometidos por el demandado en contra del peticionante por un período, el juez puede expedir la orden. El auto de prohibición no está vigente hasta que se le haya notificado al demandado. Una vez que se haya notificado, el demandado tiene derecho a una audiencia.

Recursos:

- Acoso Penal [A.R.S. § 13-2921](#)
- Auto de Prohibición de Acoso [A.R.S. § 12-1809](#)
- Formularios de Auto de Prohibición de Acoso [Forms](#) [Formularios]
- Auto de Prohibición de Acoso Laboral [A.R.S. § 12-1810](#)
- Auto de Prohibición de Acoso Laboral [forms](#) [formularios]

12-P. ¿Qué es el acoso?

12-R. Existen diferentes tipos de acoso según la ley de Arizona: Acoso Penal, Auto de Prohibición de Acoso y Auto de Prohibición de Acoso Laboral. Usted necesitará determinar qué definición aplica a su situación y luego llenar la petición correcta.

Para los efectos del Auto de Prohibición de Acoso, el acoso implica una serie de hechos, ocurridos durante un período de tiempo, que se dirigen intencionadamente a una persona en particular. Estos actos no tienen ningún propósito legítimo y causarían que una persona razonable se sintiera seriamente alarmada, molesta o acosada. Un solo incidente, sin importar qué tan grave sea, no constituye acoso para los efectos de una orden de protección.

13-P. ¿Cómo promuevo un Auto de Prohibición de Acoso?

13-R. Llene la petición que le proporciona el tribunal y regrésela al personal judicial. Es importante saber que una copia de la petición se le entregará al demandado si se expide un Auto de Prohibición de Acoso y se envía para notificación. Si bien un auto de prohibición puede proteger a más de una persona (el peticionante y las otras personas protegidas), éste solamente puede expedirse en contra de una sola persona (el demandado). Una petición distinta deberá completarse por cada persona en contra de quien se busque protección.

En cada petición se deberá indicar:

- El nombre del demandado.
- La fecha de nacimiento del demandado (o una aproximación razonable).
- Una declaración específica que enumere las fechas de los actos que constituyen el supuesto acoso.
- Su domicilio y número telefónico para que el tribunal pueda comunicarse con usted si el demandado solicita una audiencia. (Si se solicita, esta información puede ser denegada al demandado).
- Un domicilio, si se conoce, en donde el demandado puede ser notificado legalmente con la orden de tribunal.

Recursos:

- Auto de Prohibición de Acoso [A.R.S. § 12-1809](#)
- Formularios de Auto de Prohibición de Acoso [Forms](#)

14-P. ¿Y si no sé dónde vive la persona en contra de la cual promuevo la acción?

14-R. Si usted no sabe el domicilio del demandado, debe guardar una copia del auto de prohibición. En cuanto usted averigüe el domicilio, puede ponerse en contacto con un notificador privado o las autoridades para que traten de notificarle al demandado.

15-P. ¿Qué vigencia tiene un Auto de Prohibición de Acoso?

15-R. Si un juez expide un Auto de Prohibición de Acoso, el demandado deberá ser notificado con la orden antes de que pueda entrar en vigor. Si no se notifica, esta caducará un año a partir de la fecha en que el juez la expidió. Una vez que el auto ha sido notificado, tendrá vigencia por un año a partir de la fecha en que se expidió. Un notificador privado o una agencia local del orden público puede notificar la orden. Si usa un notificador privado, el peticionante es responsable por entregarle la copia del demandado y pagar una tarifa de servicio y millaje. A menos que la relación entre el peticionante y el demandado sea de relación íntima o romántica, las autoridades también cobrarán una cuota por notificar un Auto de Prohibición de Acoso.

16-P. ¿Qué hago si el demandado quebranta un auto de prohibición una vez que esté vigente?

16-R. El quebrantamiento de una orden judicial constituye un delito, y debe notificarse a la agencia del orden público. Si usted está en peligro inmediato, llame al 9-1-1.

17-P. ¿Y si la otra persona impugna el auto de prohibición?

17-R. El demandado podrá solicitar una audiencia sobre el auto de prohibición una vez durante el año en el cual esté en vigor. Usualmente se celebrará la audiencia dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que se solicitó.

18-P. ¿Qué hago si mi hijo es víctima del acoso en la escuela (*bullying*)?

18-R. La ley de Arizona requiere que las escuelas tengan políticas y procedimientos para impedir que los estudiantes hagan bullying, acosen o intimiden a otros estudiantes en las escuelas, en los campus, autobuses y paradas de autobús escolares, y en las actividades y eventos patrocinados por la escuela. Esto incluye el acoso por medios electrónicos en las redes y los foros de la escuela. Se exige que cada escuela tenga un procedimiento para que los estudiantes, padres y maestros puedan denunciar, en forma confidencial, las conductas que constituyan acoso escolar o *bullying*. Si dichos actos de *bullying* amenazan o causan en realidad lesiones a las personas o a los bienes, entonces habrá sanciones más severas según las leyes en materia penal en Arizona.

Recursos:

- Facultades y funciones de los consejos administrativos de los distritos escolares [A.R.S. § 15-341\(A\)\(37\)](#)
- Disturbio penal en una institución educativa [A.R.S. § 13-2911](#)

19-P. ¿Qué es un Auto de Prohibición de Acoso Laboral?

19-R. Es un auto de prohibición que radica un patrón o dueño de un negocio u operación. Es similar a un Auto de Prohibición de Acoso, excepto que protege al patrón, empleados, personas que entren al lugar de trabajo, o empleados que desempeñen sus funciones laborales en otros sitios. Para un Auto de Prohibición de Acoso Laboral, acoso significa una sola amenaza o acto de daño físico o una serie de actos durante un período de tiempo que causarían que una persona razonable se sintiera seriamente alarmada o molesta.

Recursos:

- Auto de Prohibición de Acoso Laboral [A.R.S. § 12-1809](#)
- Formularios de Auto de Prohibición de Acoso Laboral [Forms](#)

SECCIÓN 7

CASOS CIVILES EN TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN LIMITADA (INCLUYENDO RECLAMACIONES DE MENOR CUANTÍA)

Las demandas civiles en los tribunales de paz de Arizona —aparte de los que tratan de desalojos, tráfico civil o procedimientos de navegación, u órdenes protectoras o Autos de Prohibición de Acoso— son regidas por el *Justice Court Rules of Civil Procedure* [Código de Procedimiento Civil para los Tribunales de Paz] (“JCRCP” por sus siglas en inglés). Las reglas de los tribunales de paz están más simplificadas y diseñadas para que las utilicen no solamente los abogados comparecientes en un tribunal de paz, sino también las personas que no cuentan con capacitación legal y se representan solas. Las partes deberán usar las JCRCP para que las acciones civiles sean resueltas rápida, económica y justamente. Las JCRCP están basadas en el *Arizona Rules of Civil Procedure* [Código de Procedimiento Civil de Arizona], que es el código que rige las acciones civiles en el Tribunal Superior.

1-P. ¿Cómo promuevo un caso de una reclamación de menor cuantía?

1-R. Usted inicia un caso de menor cuantía al presentar una reclamación en el tribunal de paz. Su tribunal de paz local quizá tenga los formularios e instructivos.

Recursos:

- Información general en Arizona [Justice Courts](#) [Tribunales de Paz]
- Información y procedimientos para reclamaciones de menor cuantía del Condado de [Mohave](#)
- [Plaintiff flowchart](#) [Flujograma del Peticionante] del Condado de Mohave
- [Defendant flowchart](#) [Diagrama del Demandante] del Condado de Mohave
- Información y procedimientos para reclamaciones de menor cuantía del Condado de [Pinal](#)
- ["How a Case Moves Through the Court System"](#) [Cómo avanza un caso en el sistema judicial]

2-P. Dice “remedio solicitado” a un lado de un espacio en blanco en el formulario. ¿Qué pongo ahí?

2-R. “Remedio solicitado” es la oportunidad de describir en sus propias palabras lo que usted quiere que el juez haga. El personal judicial no puede decirles a las partes qué palabras utilizar. Si usted tiene dudas acerca de lo que puede pedir en su caso, consulte a un abogado.

3-P. Tengo una discapacidad que me impide llenar este formulario. ¿Podría usted llenarlo por mí?

3-R. Podemos leerle textualmente lo que dice el formulario y llenar los espacios en blanco con las palabras exactas que usted nos dicte. No podemos ayudarle a entender los que el formulario significa ni asesorarle sobre qué poner en los espacios en blanco o qué palabras utilizar. (Si el funcionario judicial llenó el formulario para el cliente, por favor indique en el formulario que usted le ayudó escribiendo las palabras textuales tal como le fueron dictadas).

4-P. Vivo en Arizona y el demandado vive en otro estado. ¿Cómo inicio una demanda?

4-R. Puede consultar las Reglas 110 y 113 del Código de Procedimiento Civil para los Tribunales de Paz. O bien, puede consultar a un abogado.

Recursos:

- [Rule 110](#) [Regla 110] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

5-P. Vivo en este condado y la persona a la que quiero demandar vive en otro condado. ¿Dónde promuevo la causa?

5-R. Usted promueve la demanda en el condado donde el demandado viva o radique sus negocios o donde el acto o incidente ocurrió.

Recursos:

- [Rule 110](#) [Regla 110] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

6-P. ¿Qué hago con el citatorio?

6-R. Su tribunal local quizá tenga los formularios e instructivos.

Recursos:

- Para reclamaciones de menor cuantía:
[Rule 4.1](#) [Regla 4.1] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
[Rule 4.2](#) [Regla 4.2] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
[A.R.S. § 22-513](#)
- Para demandas civiles en los tribunales de paz:
[Rule 112](#) [Regla 112] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz en Arizona
[Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz en Arizona

7-P. ¿Tengo posibilidades de ganar este caso?

7-R. No podemos pronosticar lo que el juez hará ni decirle que tan sólido es su caso. Solamente un abogado puede proporcionarle ese servicio.

8-P. Una vez que radique mi reclamación, ¿cuánto tiempo tarda para que yo comparezca ante el tribunal?

8-R. Se puede consultar el paquete de instrucciones que se proporcione, o bien el personal judicial puede explicarle el proceso para un tribunal en particular. Si su tribunal cuenta con estadísticas, consúltelas y dígame a la persona cuánto tiempo toma en promedio para que su tribunal concluya un caso.

9-P. Mi caso fue desestimado hace un año. ¿Puedo volver a promoverlo?

9-R. Si el caso fue desestimado “definitivamente”, no. Si el caso fue desestimado “provisionalmente”, sí. La orden en que se desestimó el caso indicará si la desestimación fue definitiva o provisional. Además, usted necesitará asegurarse de que la causa aún no haya prescrito.

Recursos:

- Información sobre [statute of limitations](#) [ley de prescripción extintiva] del Condado de Mohave

10-P. Recibí un documento y no sé qué es. ¿Qué debo hacer?

10-R. Para responder apropiadamente, haga preguntas para determinar qué es el documento (el cliente quizá tenga que leerle el documento). Mire el documento y pregúntese si se consideraría información legal. Si se necesita a un profesional para que interprete el documento, proporcione un enlace para listas de abogados. Si el cliente necesita pedirle al juez una aclaración, proporcione información sobre cómo radicar un Pedimento de Aclaración.

Recursos:

- Servicio de Referencia de Abogados, del Colegio de Abogados del Condado de Maricopa: 602-257-4434; <http://maricopalawyers.org>
- Servicio de Referencia de Abogados, del Colegio de Abogados del Condado de Pima: 520-623-4625; <http://www.pimacountybar.org>
- Fundación para Servicios y Educación Legales de Arizona: 866-637-5341; www.AZLawHelp.org

11-P. ¿Cuál es la diferencia entre reclamaciones de menor cuantía y un caso civil?

11-R. Las reclamaciones de menor cuantía se utilizan para demandas por \$3,500 o menos. Si usted busca menos de \$10,000 en su demanda, puede promover un caso civil en el tribunal de paz. Además, no se permiten abogados en reclamaciones de menor cuantía (a menos que ambas partes se pongan de acuerdo al respecto), y no hay apelaciones en reclamaciones de menor cuantía. En las reclamaciones civiles se permiten abogados y apelaciones.

12-P. El perro de mi amigo me mordió. ¿Debo demandarlo?

12-R. No podemos ayudarle a decidir qué hacer. Solamente un abogado puede proporcionar ese servicio. Una vez que decida lo que quiere hacer, podemos tratar de ayudarle a encontrar los formularios y explicarle los procedimientos. Otra opción es ponerse en contacto con la agencia del orden público local o control de animales.

13-P. Estaba saliendo con alguien y rompimos la relación. Esa persona tiene bienes míos que no me quiere devolver (coche, muebles, etc.). ¿Cómo recupero mis bienes?

13-R. Si los bienes valen \$10,000 o menos, puede promover un caso civil en un tribunal de paz. Si los bienes valen más de \$10,000, puede radicar una demanda civil en el Tribunal Superior. Un abogado le puede decir si tiene otras opciones.

14-P. ¿Son estos los formularios que necesito?

14-R. Si sabe lo que quiere hacer, podemos tratar de indicarle los formularios y explicarle los procedimientos. Si no está seguro de tener los formularios apropiados para su situación en particular, un abogado puede orientarle al respecto.

Recursos:

- [Forms](#) [Formularios] para acciones civiles - por condado (\$10,000 y menos)

15-P. ¿Qué hago si no tengo el dinero para pagar los costos de radicación?

15-R. Puede radicar una solicitud para aplazamiento o una exención de los costos. El tribunal determinará qué costos, en su caso, podrán ser objeto de exención o aplazamiento.

16-P. ¿Qué pongo en mi demanda?

16-R. En general, se utiliza la demanda para decirle al tribunal en sus propias palabras por qué está demandando a una persona y qué quiere que el juez haga (por ejemplo, quizás quiere que el juez le ordene a una persona pagarle cierto monto de dinero). Para averiguar qué le puede pedir al juez en su caso específico, puede investigarlo en una biblioteca de derecho, o bien un abogado le puede asesorar.

Recursos:

- [Rule 110\(b\)](#) [Regla 110(b)] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

17-P. ¿Cuál es el tiempo límite para radicar un caso de una reclamación de menor cuantía?

17-R. Los tiempos límite en acciones civiles se marcan desde la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la acción.

Recursos:

- Información sobre [statute of limitations](#) [Ley de prescripción extintiva] del Condado de Mohave

18-P. ¿Puedo notificar un citatorio o tengo que contratar a alguien para que lo haga?

18-R. La Regla 137 del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz permite que la notificación la haga una persona de por lo menos 18 años de edad y que no sea parte del caso.

Recursos:

- [Rule 137](#) [Regla 137] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

SECCIÓN 8 NOTIFICACIÓN

1-P. ¿Qué hago si no sé donde está la otra persona para notificarle?

1-R. Las *Arizona Revised Statutes* [Leyes Revisadas de Arizona] explican cómo proceder si la parte contraria rechaza o evita la notificación, o si la parte contraria ya no se encuentra en su último domicilio conocido. El *Service Members Civil Relief Act* [Ley de Asistencia Civil al Personal Militar] (SMCRA por sus siglas en inglés) es una ley federal que explica los requisitos para notificar a una parte que esté militando en las fuerzas armadas.

Recursos:

- [Rule 4.1](#) [Regla 4.1] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz de Arizona
- Página web de la ley [SMCRA](#)
- [Service Members Civil Relief Act Waiver](#) [Formulario de renuncia conforme a la Ley de Asistencia Civil al Personal Militar]

2-P. ¿Puedo realizar yo la notificación? ¿O la tiene que realizar usted?

2-R. Un citatorio de reclamación de menor cuantía y una demanda pueden ser notificados por correo registrado o certificado con acuse de recibo. Se considera que la notificación se ha completado cuando el demandado acusa recibo mediante su firma. El acuse de recibo deberá ser radicado en el tribunal, a menos que haya una excepción permitida. Vea la Regla 113 del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz. La notificación para otros casos civiles deberá efectuarse en persona o por un sheriff, un

oficial del sheriff, o un notificador privado. Algunas excepciones se establecen en la Regla 4.1 y 4.2 del Código de Procedimiento Civil de Arizona. Vea las Reglas 40-42 del Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona para la notificación en casos de lo familiar.

Recursos:

- [Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Rule 4.1](#) [Regla 4.1] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 4.2](#) [Regla 4.2] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 40](#) [Regla 40] del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona
- [Rule 41](#) [Regla 41] del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona
- [Rule 42](#) [Regla 42] del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona

3-P. ¿Cómo le notifico los documentos a alguien que está fuera del estado?

3-R. Póngase en contacto con las autoridades o los tribunales locales para obtener una lista de los notificadores o alguaciles en ese estado. Puede usted consultar un abogado o la Regla 4.2 del Código de Procedimiento Civil de Arizona, o la Regla 42 del Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona, basándose en su tipo de caso.

Recursos:

- [Rule 113](#) [Regla 113] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Rule 4.2](#) [Regla 4.2] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 42](#) [Regla 4.2] del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona

SECCIÓN 9 CONTESTAR UNA DEMANDA

1-P. ¿Dónde accedo a información legal sobre cómo contestar una demanda?

1-R. Usted encontrará la información en *Civil Trial Practice* [Ejercicio del Proceso Civil] Volumen 2, Capítulo 13, en una biblioteca de derecho, o bien puede obtener asesoría de un abogado. La Regla 112(d) requiere que un peticionante anexe al citatorio la Notificación al Demandado.

Recursos:

- [Rule 112\(d\)](#) [Regla 112(d)] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Notice to Defendant](#) [Formulario de notificación al demandado]

2-P. He recibido un citatorio de reclamación de menor cuantía y una demanda por correo. ¿Qué debo hacer ahora?

2-R. Siga las instrucciones en el aviso y quizá deba buscar asesoría de un abogado. El personal judicial no puede decirle qué palabras utilizar en su contestación.

3-P. ¿Cómo radico una contrademanda?

3-R. El personal judicial le puede proporcionar los formularios correspondientes e indicarle dónde debe indicarse la información en el formulario, pero no pueden sugerirle qué escribir ni indicarle si debe presentar una contrademanda.

4-P. Me notificaron con un citatorio y una demanda. ¿Qué debo hacer ahora?

4-R. Léale la Notificación al Demandado y siga las instrucciones en el citatorio y radique una contestación a la demanda dentro de 20 días calendario (30 días calendario si el caso es fuera del estado). Pregunte al personal judicial sobre el costo de tramitación, si lo hubiere.

Recursos:

- [Rule 112\(d\)](#) [Regla 112(d)] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

5-P. ¿Qué hago si me notifican con una demanda modificada?

5-R. Puede radicar una respuesta o puede ponerse en contacto con un abogado para obtener asesoría.

6-P. ¿Qué escribo en mi contestación?

6-R. Se indican las defensas de hecho y legales en la demanda. El personal judicial no puede asesorarle en cuanto a qué poner en su contestación. Es posible que le convenga consultar a un abogado.

Recursos:

- [Rule 116](#) [Regla 116] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

7-P. Si no radiqué mi contestación a tiempo, y el demandante no presentó los documentos de contumacia, ¿puedo aún radicar mi contestación?

7-R. Sí, el tribunal determinará el efecto de una radicación tardía.

8-P. ¿Cuándo se cumplen mis 20 días para radicar una contestación?

8-R. Se empiezan a contar los 20 días desde el día en que se realizó la notificación. Si usted no sabe la fecha de notificación, el personal judicial puede decirle si hay un comprobante de notificación radicado en el tribunal.

Recursos:

- [Rule 115\(a\)](#) [Regla 115(a)] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

9-P. ¿Cuánto tiempo tengo para radicar mi demanda?

9-R. Pueden aplicarse diversas fechas límite dependiendo del tipo de caso y los hechos. Las Leyes Revisadas de Arizona y las reglas del tribunal enumeran los procedimientos y requisitos adicionales, o bien usted puede consultar a un abogado.

10-P. ¿En qué condado o delegación radico mi caso?

10-R. La respuesta a esta pregunta depende del tipo de caso radicado, del lugar donde viven los litigantes, y del lugar donde se llevaron a cabo los hechos. Usted puede consultar a un abogado.

11-P. ¿Cómo radico una contestación?

11-R. Su contestación deberá ser por escrito y ser radicada en el período apropiado después de que la demanda se le ha notificado. Usted deberá proporcionarle una copia a la parte contraria.

12-P. ¿Cuándo tengo que radicar mis documentos de oposición sobre este pedimento?

12-R. La Regla 116 del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz establece que el demandado notificado con citatorio y demanda dentro del estado de Arizona deberá radicar una contestación por escrito o respuesta al tribunal dentro de 20 días contados a partir de la fecha de notificación. Un demandado notificado con citatorio y demanda fuera del estado de Arizona deberá radicar una contestación por escrito o respuesta al tribunal dentro de 30 días contados a partir de la fecha de notificación.

Recursos:

- [Rule 128](#) [Regla 128] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz
- [Rule 116](#) [Regla 116] del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz

13-P. Tengo que radicar mis documentos diez días antes de la audiencia, pero ese día cae en día festivo cuando el tribunal está cerrado. ¿Qué hago?

13-R. Deberá Usted radicar y notificar los documentos el día hábil siguiente al día festivo cuando el tribunal esté abierto.

SECCIÓN 10 CASOS CIVILES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR

Los procesos civiles implican conflictos legales entre individuos, negocios, corporaciones, sociedades y entidades gubernamentales. La mayoría de los casos civiles son el resultado de daños corporales, daños materiales, ejercicio médico incompetente y disputas de contratos. Para el arbitraje civil en el tribunal superior (comenzando en la Regla 72), el [Arizona Rules of Civil Procedure](#) [Código de Procedimiento Civil de Arizona] explica cómo y cuándo se requiere un arbitraje en un caso civil.

1-P. ¿Quiero radicar una demanda. ¿ Me puede decir cómo hacerlo?

1-R. Las acciones civiles comienzan al radicar una demanda. Se requieren pasos adicionales del código de procedimiento; un caso civil puede ser complejo. Los clientes del tribunal quizá deban ponerse en contacto con un abogado.

Recursos:

- [Forms](#) [Formularios] para acciones civiles
- Página web del Tribunal Supremo sobre [Civil Law](#) [Derecho Civil]

2-P. ¿Qué son los citatorios?

2-R. Los citatorios son órdenes para dar testimonio en el tribunal o exigir que se presenten documentos al tribunal o a la parte que los haya solicitado.

3-P. ¿Cómo cito a alguien?

3-R. Un citatorio puede ser expedido por la secretaría del tribunal. Algunos tribunales tienen formularios de citatorios disponibles en su secretaría, pero la secretaría no puede preparar el formulario. La parte que quiera el citatorio deberá prepararlo, pedir que lo expida la secretaría del tribunal, hacer los arreglos para que se notifique. La secretaría del tribunal deberá informarle a la parte la cuota de tramitación actual, si la hubiere, por expedir un citatorio.

Recursos:

- Arizona [Clerks of Superior Court](#) [Secretarios del Tribunal] de Arizona

4-P. ¿Puedo notificar un citatorio? ¿O tengo que contratar a alguien para que lo haga?

4-R. La Regla 45(b) del Código de Procedimiento Civil de Arizona permite que la notificación la haga una persona de por lo menos 18 años de edad y que no sea parte del caso.

Recursos:

- [Rule 45\(d\)](#) [Regla 45(d)] del Código de Procedimiento Civil de Arizona

5-P. ¿Cómo le notifico una demanda a una persona?

5-R. La notificación en el estado de Arizona deberá ser efectuada por un sheriff, un oficial del sheriff o un notificador privado. Una parte de una demanda puede también firmar un Acuse de Recibo o Exención de la Notificación. La Regla 4 y 4.1 del Código de Procedimiento Civil de Arizona cubre los diferentes tipos de notificación, incluyendo la notificación fuera del estado.

Recursos:

- [Rule 4](#) [Regla 4] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 4.1](#) [Regla 4.1] del Código de Procedimiento Civil de Arizona

6-P. ¿Qué hago cuando no sé donde está la otra persona?

6-R. Quizá esté disponible la notificación por publicación. Las Leyes Revisadas de Arizona y las reglas del tribunal explican cómo proceder si la otra parte rechaza o evita la notificación, o si la otra parte ya no vive en el último domicilio conocido. La Ley de Asistencia Civil al Personal Militar es una ley federal que explica los requisitos para notificarle a una parte que esté en el ejército.

Recursos:

- [Rule 4.2](#) [Regla 4.2] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- Página web de la [Service Members Civil Relief Act](#) [Ley de Asistencia Civil al Personal Militar]

7-P. Dice “remedio solicitado” a un lado de este espacio en blanco del formulario. ¿Qué pongo ahí?

7-R. “Remedio solicitado” es la oportunidad de describir en sus propias palabras lo que usted solicita del tribunal. El personal judicial no puede decirle qué palabras utilizar. Si usted tiene dudas acerca de los remedios disponibles en su caso, consulte a un abogado.

8-P. Me notificaron con esta demanda y citatorio. ¿Qué hago ahora?

8-R. Usted deberá seguir las instrucciones en el citatorio. Si usted radica su contestación, deberá ser por escrito y deberá notificarle una copia a la otra parte. Si usted no está seguro de cómo radicar una respuesta, puede ponerse en contacto con un abogado. La secretaría le puede informar de los costos de tramitación actuales, si los hubiere. Vea la Sección 9 titulada “Contestar una Demanda”.

9-P. ¿Cuánto tiempo tengo para contestar una demanda?

9-R. El plazo para radicar una contestación a una demanda civil es de 20 días a partir de la fecha en que le fue notificada o aceptó la notificación, si es dentro del estado, y 60 días para exención de notificación. Si es fuera del estado, tiene 30 días para radicar su contestación. Si el último día cae en fin de semana o día festivo, tiene hasta el final del siguiente día hábil para radicarla.

Recursos:

- [Rule 4.1\(c\)\(3\)](#) [Regla 4.1(c)(3)] del Código de Procedimiento Civil de Arizona

10-P. ¿Cómo radico documentos por contumacia?

10-R. Puede usted llenar una Solicitud para una Sentencia por Contumacia 20 días después de que la otra parte haya sido notificada (30 días si se les notificó fuera del estado). El tribunal local puede tener los formularios con los instructivos disponibles para que usted los prepare, o puede usted buscar la asistencia de un abogado. La secretaría puede informarle sobre el costo de tramitación actual, si lo hubiere. Deberá enviarle a las partes contrarias y a sus respectivos abogados una copia de la Solicitud de Sentencia por Contumacia y la Sentencia por Contumacia. El asiento en actas de la contumacia no entra en vigor por 10 días hábiles después de radicar la solicitud. La notificación puede ocurrir en varias formas. La Regla 55 del Código de Procedimiento Civil de Arizona y la Regla 55 del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona le proporcionan información específica.

Recursos:

- [Rule 55](#) [Regla 55] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 44](#) [Regla 44] del Código de Procedimiento del Derecho Familiar de Arizona

11-P. Recibí una notificación de desestimación de la acción. ¿Qué se supone que debo hacer ahora?

11-R. Las notificaciones de desestimación de la acción pueden enviarse cuando no se ha tomado acción o no se ha hecho la notificación en un caso. La notificación le explica las opciones que tiene a su disposición. Usted deberá elegir la opción más adecuada a su situación. Si no está seguro de lo que debe hacer, puede consultar un abogado.

Recursos:

- [Rule 38.1\(g\)](#) [Regla 38.1(g)] del Código de Procedimiento Civil de Arizona

12-P. ¿Podría ver usted este formulario y decirme si lo hice bien?

12-R. El personal judicial puede decirle si usted ha proporcionado toda la información necesaria. El personal judicial no puede decirle si la información proporcionada es correcta o suficientemente legal.

13-P. ¿Cuándo tengo que radicar mi respuesta a este pedimento?

13-R. En los casos civiles, la Regla 7.1 del Código de Procedimiento Civil de Arizona establece que la parte contraria deberá radicar un memorándum de contestación dentro de los 10 días posteriores a la radicación y notificación del pedimento. La Regla 6 (e) del Código de Procedimiento Civil de Arizona permite 5 días calendario adicionales cuando el pedimento se notifica por correo. El juez puede determinar si hay causales para una audiencia agilizada, y en caso afirmativo se abrevia el tiempo para radicar la contestación. Los plazos pueden ser diferentes cuando las leyes, el Código de Procedimiento Civil de Arizona, o una orden del tribunal disponen plazos específicos para pedimentos.

A menos que el tribunal ordene algo diferente, la ley de Arizona requiere que todos los documentos para oponerse a un pedimento sean radicados y notificados a la parte contraria por lo menos 10 días calendario antes de la audiencia.

Recursos:

- [Rule 7.1](#) [Regla 7.1] del Código de Procedimiento Civil de Arizona
- [Rule 6\(e\)](#) [Regla 6(e)] del Código de Procedimiento Civil de Arizona

14-P. Tengo que radicar mis documentos diez días antes de la audiencia, pero ese día cae en día festivo cuando el tribunal está cerrado. ¿Qué hago?

14-R. Deberá radicar y notificar los documentos antes del cierre del día hábil siguiente al día festivo cuando el tribunal esté abierto.

15-P. Tengo una discapacidad que me impide llenar este formulario. ¿Podría usted llenarlo por mí?

15-R. Podemos leerle textualmente lo que dice el formulario y llenar los espacios en blanco con las palabras exactas que usted nos dicte. No podemos ayudarle a entender lo que el formulario significa ni asesorarle sobre qué poner en los espacios en blanco o qué palabras utilizar. (Si el funcionario judicial llenó el formulario para el cliente, por favor indique en el formulario que usted le ayudó escribiendo las palabras textuales tal como le fueron dictadas).

16-P. El juez falló a mi favor en un caso civil. ¿Cómo le cobro al demandado?

16-R. Consulte al tribunal de su condado para obtener un paquete informativo. A continuación se ofrecen ejemplos de los tribunales de los condados de Maricopa y Yavapai.

Recursos:

- Tribunal de Paz del Condado Maricopa: [How to Collect a Money Judgment](#) [Cómo cobrar un fallo monetario]
- Tribunal de Paz de Mayer: [Collecting Your Judgment](#) [Cobrar su fallo monetario]

SECCIÓN 11 FALLOS: RECLAMACIONES DE MENOR CUANTÍA

1-P. He radicado documentos para cobrar un adeudo de una persona. Después, la persona se declaró en quiebra. ¿Cómo incide la quiebra en mi caso contra esa persona?

1-R. Frecuentemente, la quiebra pondrá una suspensión a una demanda. Un abogado podrá asesorarle sobre cómo ello incidirá en su caso.

2-P. Si me declaro en quiebra, ¿desaparecerán mis deudas?

2-R. La ley de quiebras es complicada, y la respuesta depende de sus circunstancias. Un abogado podría asesorarle. Puede usted leer sobre las quiebras en los sitios web indicados a continuación.

Recursos:

- <http://www.azb.uscourts.gov/filing-without-attorney>
- <http://bankruptcy.findlaw.com/>

3-P. Una vez obtenido un fallo, ¿cuánto tiempo toma para que me den mi dinero?

3-R. Si la persona que perdió el caso no le paga a usted, puede consultar estos sitios web para conocer sus opciones a fin de cobrar su dinero.

Recursos:

- Tribunales de Paz del Condado de Maricopa: [How to Collect a Money Judgment](#) [Cómo cobrar un fallo monetario]
- Tribunal de Paz de Mayer: [Collecting Your Judgment](#) [Cobrar su fallo monetario]

4-P. ¿Mi fallo tiene expiración?

4-R. Los fallos tienen usualmente una vigencia de 5 años. Usted puede investigar la ley o consultar con un abogado para saber si un período de tiempo diferente le aplica a su caso en particular.

5-P. ¿Cómo le embargo el sueldo a la persona que perdió el caso para poder cobrar el dinero que el tribunal le ordenó que me pagara?

5-R. Vea esta página web para más información sobre el embargo de sueldos.

Recursos:

- [Garnishment forms and instructions](#) [Formularios en instructivos sobre el embargo de sueldos]

6-P. Si la persona perdió el caso y tiene más de un empleador, ¿puedo embargarle el sueldo en ambos empleos?

6-R. No, solamente se puede embargar el sueldo a alguien en un solo trabajo a la vez.

7-P. ¿Cómo puedo saber dónde trabaja el demandado?

7-R. Una opción es un proceso denominado “examen del deudor” o “procedimiento suplementario”. El propósito de este proceso es enterarse sobre los bienes del demandado y otra información que pueda ayudarle a cobrar el fallo monetario. Un abogado podría asesorarle si usted cuenta con otras opciones.

Recursos:

- Condado de Coconino: [Instructions for supplemental proceedings](#) [Instrucciones para el procedimiento suplementario]

8-P. He intentado un Auto de Ejecución, pero no dio resultado. ¿Qué hago ahora?

8-R. Un Auto de Ejecución es una orden para que el alguacil le notifique al demandado y trate de cobrar el fallo. La información se podría obtener por medio de un examen de deudor después que se ha obtenido el fallo. Para más información, el personal judicial puede proporcionarle un paquete “Si Usted gana”. Quizá le convenga ponerse en contacto con un abogado, ya que podría haber más opciones disponibles.

9-P. ¿Qué es el examen del deudor?

9-R. Es un proceso que está disponible para alguien que ha obtenido un fallo en contra de la parte contraria y ha tratado de ejecutarlo, pero el deudor del fallo aún no ha pagado el adeudo. En esta situación la parte ganadora puede solicitar un examen de deudor. Ambas partes tendrán que comparecer ante el tribunal, donde la parte ganadora puede interrogar al deudor sobre fallo monetario bajo juramento, en cuanto al monto y la ubicación de sus bienes (por ej., cuentas bancarias, bienes inmuebles).

10-P. ¿Puede la parte perdedora hacer un plan de pagos para cumplir con el fallo monetario?

10-R. El aceptar un plan de pagos depende de la persona que ha ganado el caso.

11-P. La parte contraria me pagó solamente el fallo, pero no me pagó los costos del tribunal. ¿Cómo puedo cobrar los costos del tribunal?

11-R. Vea estos recursos sobre las opciones para cobrar su dinero.

Recursos:

- Tribunales de Paz del Condado de Maricopa: [How to Collect a Money Judgment](#) [Cómo cobrar un fallo monetario]
- Tribunal de Paz de Mayer: [Collecting Your Judgment](#) [Cobrar su fallo monetario]

12-P. ¿Por qué no puede el juez mandar encarcelar al demandado?

12-R. La ley de Arizona usualmente no permite que un juez encarcele a una persona en un caso civil.

13-P. ¿Cómo calculo mi tasa de interés?

13-R. Un método básico para calcular el interés simple de un fallo es:

- Paso 1: Multiplique \$ (fallo) X % de (interés) = (tasa de interés anual)
- Paso 2: Divida (tasa anual) entre 365 = (monto de interés diario)

- Paso 3: Multiplique el interés diario por el número de días desde que el fallo se asentó en actas. (Nota: cada vez que se efectúe un pago se deberá volver a calcular el interés).

Recursos:

- Tasa de interés por un préstamo; interés sobre los fallos [A.R.S. § 44-1201](#)

14-P. He pagado el fallo en su totalidad y el demandante no lo ha liberado. ¿Cómo puedo conseguir que mi fallo sea liberado?

14-R. Puede presentar un pedido al tribunal para que libere el pago del fallo final si el fallo ya ha sido satisfecho o liberado.

Recursos:

- Regla 141(c)(5) del código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz de Arizona

15-P. ¿Cómo pongo fin a un embargo de sueldo?

15-R. Puede radicar una Petición para una Audiencia; sin embargo, llenar este pedido no pone fin automáticamente a un embargo vigente. La Petición para una Audiencia le conseguirá una audiencia ante el juez dentro de 5 días hábiles, en esa audiencia el juez emitirá un fallo sobre cualquier modificación al embargo. El embargo permanecerá vigente hasta que el juez tome una determinación.

Recursos:

- [Garnishment forms and instructions](#) [Formularios e instructivos sobre el embargo de sueldos]

16-P. ¿Hay algún gravamen en mis bienes?

16-R. Puede investigar en los expedientes de la oficina del Registro Público, o bien pedir que la compañía de títulos o un abogado hagan una búsqueda. El personal judicial no le puede proporcionar este servicio.

17-P. ¿Cómo radico un gravamen de proveedor?

17-R. Esto se hace en el registro público. Debido a las complicaciones potenciales en cuanto a cuestiones de ley y notificación, quizá le convenga consultar a un abogado.

18-P. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar un gravamen de proveedor o una acción para hacer cumplir el gravamen?

18-R. En la mayoría de los casos a un contratista o subcontratista que se le deba dinero por productos o servicios debe radicar un gravamen de proveedor dentro de 90 días después de que los últimos materiales fueron entregados o el último trabajo fue realizado. Una acción para hacer cumplir un gravamen de proveedor puede hacerse dentro de 2 años posteriores a la expiración de los 90 días por radicar una reclamación de gravamen de proveedor. Puesto que la determinación del período de radicación de 90 días puede suponer cuestiones legales complicadas, puede Usted consultar un abogado en cuanto a la aplicación de esas secciones del código al caso.

Recursos:

- Bienes [A.R.S. §§ 33-981 through 33-1008](#)

SECCIÓN 12

MENORES COMO PARTES EN RECLAMACIONES DE MENOR CUANTÍA O EN CASOS CIVILES

1-P. Tengo 15 años y no me han pagado por trabajo realizado. ¿Cómo obtengo mi dinero?

1-R. Su padre, madre o tutor deberá levantar la demanda.

Recursos:

- Formularios e instructivos [Pima County Justice Court](#) [Tribunal de Paz del Condado de Pima]
- Formularios e instructivos [Maricopa County Justice Court](#) [Tribunal de Paz del Condado de Maricopa]
- Formularios e instructivos [Pinal County Justice Court](#) [Tribunal de Paz del Condado de Pinal]

2-P. ¿Puedo demandar a un menor?

2-R. No. Sin embargo, el padre, la madre o el tutor del menor puede ser demandado.

SECCIÓN 13

PROPIETARIOS E INQUILINOS: DESALOJO

Se trata de un ámbito complejo de la ley, y es posible que los clientes del tribunal quizá prefieran contratar a un abogado.

Recursos:

- [Arizona Residential Landlord and Tenant Act](#) [Ley de Arizona de Propietarios de Viviendas Residenciales e Inquilinos]
- [Rules of Procedure for Eviction Actions](#) [Código de Procedimiento para Acciones de Desalojo]
- [AZLawHelp.org](#): Desalojo
- [Landlord and Tenant Rights and Responsibilities](#) [Derechos y Responsabilidades de Propietarios de Viviendas Residenciales e Inquilinos]

1-P. ¿Los desalojos son como las otras demandas?

1-R. No, esos casos avanzan con mayor rapidez y requieren que el tribunal tenga una audiencia final dentro de pocos días. Si desea impugnar la presentación de un caso, deberá hacerlo tan pronto como sea posible.

2-P. ¿Necesito que un abogado me represente en un caso de desalojo?

2-R. No, hay muchos recursos disponibles para las personas que quieran representarse a sí mismas.

Recursos:

- [Arizona Residential Landlord and Tenant Act](#) [Ley de Arizona de Propietarios de Viviendas Residenciales e Inquilinos]
- [Rules of Procedure for Eviction Actions](#) [Código de Procedimiento para Acciones de Desalojo]

- AZLawHelp.org: Desalojo
- [Landlord and Tenant Rights and Responsibilities](#) [Derechos y Responsabilidades de Propietarios de Viviendas Residenciales e Inquilinos]

3-P. ¿La “notificación de desalojo” de cinco días (por no pagar renta) incluye fines de semana y días festivos?

3-R. Sí.

4-P. ¿Qué significa “días calendario”?

4-R. Los días calendario incluyen los fines de semana y días festivos.

5-P. ¿Dónde puedo obtener asistencia legal?

5-R. Usted puede solicitar servicios legales en el Arizona's Access to Justice Online Intake System [Sistema de Ingreso en Línea para Acceso a la Justicia de Arizona]

Recursos:

- AZLawHelp.org
- [Arizona's Access to Justice Online Intake System](#) [Sistema de Ingreso en Línea para Acceso a la Justicia de Arizona]
- [Southern Arizona Legal Assistance](#) [Asistencia de Servicios Legales en el Sur de Arizona]
- [Community Legal Services](#) [Servicios Legales a la Comunidad]

6-P. ¿Cómo puedo sacar mis pertenencias de mi casa?

6-R. Después de que el tribunal lo desaloje, usted puede presentar un pedido por escrito ante el tribunal para que le permita regresar a la residencia para recoger sus bienes personales. Usted deberá dar una copia de su pedido a la parte contraria. El tribunal programará una audiencia para decidir qué bienes usted puede llevarse, cuándo puede recogerlos, y bajo qué condiciones.

Recursos:

- Título 33 Bienes [A.R.S. § 33-1368](#) y [A.R.S. § 33-1370](#)

SECCIÓN 14 BIENES INMUEBLES

1-P. ¿Puede usted proporcionarme una descripción legal de mi inmueble?

1-R. Usted puede obtener esta información de su tesorero del condado, de un perito valuador o del registro público.

2-P. ¿El domicilio es suficiente cuando se necesita una descripción legal del inmueble?

2-R. No, necesitará una lista de la descripción legal oficial. Puede obtener esta información de su tesorero del condado, de un perito valuador o del registro público.

3-P. ¿Cómo elimino el nombre de otra persona del título de mi inmueble?

3-R. Esto se podría lograr con una petición para establecer el dominio de la propiedad. Como la mayoría de las demandas, podría convertirse en un asunto legal complicado. Quizá le convenga consultar un abogado.

SECCIÓN 15

APELACIONES CIVILES EN TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN LIMITADA

1-P. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar una apelación?

1-R. Para los casos civiles en general, tiene 14 días a partir de la fecha en que el tribunal le envió el fallo o la decisión. Si es un caso de reclamaciones de menor cuantía, no hay derecho a apelar. Si es una acción de desalojo, la fecha límite es de 5 días a partir de la fecha en que se envió por correo, incluyendo los fines de semana y días festivos; estos deben contarse para determinar la fecha límite. Sin embargo, si su fecha límite cae en un sábado o domingo o en un día cuando el tribunal esté cerrado, la Notificación de Apelación se debe presentar al día hábil siguiente.

Recursos:

- [Representing Yourself: A Guide on How to Appeal a Final Order or Judgment from a Justice Court or Municipal Court](#) [Representarse a sí mismo: Guía sobre como apelar una Orden Final de un Tribunal de Paz o Municipal]
- [Forms](#) [Formularios]

2-P. Si me desalojan, ¿tengo que mudarme y pagar el fallo una vez que presente mi apelación?

2-R. Sí, a menos que usted deposite una fianza para auto de suspensión ante el tribunal. Una parte que apela un fallo puede detener o “suspender” la ejecución del fallo mientras la apelación está pendiente al depositar una fianza para auto de suspensión. Hay 2 tipos de fianza para auto de suspensión en casos de desalojo-una se queda en colección del fallo y la otra le permite al inquilino quedarse en la propiedad durante el proceso de apelación. Esta primera fianza es usualmente la cantidad del fallo firmado y se queda en el tribunal mientras se lleva a cabo el proceso de apelación. Para la mayoría de los inquilinos, el presentar una fianza para auto de suspensión es el segundo paso más importante al apelar la decisión de un tribunal de paz. (El primero es presentar la Notificación de Apelación a tiempo). La segunda fianza para auto de suspensión le permite al inquilino quedarse en la propiedad durante el proceso de apelación. El tribunal le puede decir cuánto es requerido para que se pueda quedar. Si el inquilino no adquiere la fianza para auto de suspensión, la persona no tendrá acceso a la propiedad rentada a partir de los 5 días después de que se asiente en actas el Fallo de Desalojo, o en el caso de un desalojo “inmediato”, 24 horas después de que se asiente en actas el Fallo de Desalojo.

Excepción para autos de alejamiento: Las reglas que rigen el pago de una fianza para auto de suspensión no se aplican a las Órdenes de Protección y Autos de Prohibición de Acoso (“autos de alejamiento”).

3-P. ¿Qué hago para presentar una apelación?

3-R. Llene la documentación correspondiente y pague el costo de tramitación. Lea la Notificación de Derecho de Apelación para enterarse sobre el proceso de apelación y los pasos siguientes.

Recursos:

- [Representing Yourself: A Guide on How to Appeal a Final Order or Judgment from a Justice Court or Municipal Court](#) [Representarse a sí mismo: Una guía sobre cómo apelar una Orden Final de un Tribunal de Paz o Municipal]

4-P. He presentado una apelación a mi desalojo. ¿A quién le tengo que pagar la renta?

4-R. La renta mensual se paga al tribunal y el tribunal puede expedir un cheque al propietario de su vivienda. Si usted desea permanecer en su residencia rentada con la apelación pendiente, deberá comprar una fianza para auto de suspensión, y luego continuar pagando cada mes la renta al tribunal antes de que venza. No hay “período de gracia” para el pago. Si usted no paga la renta en el tribunal a tiempo, puede ser desalojado de su propiedad rentada durante la apelación.

Recursos:

- [Representing Yourself: A Guide on How to Appeal a Final Order or Judgment from a Justice Court or Municipal Court](#) [Representarse a sí mismo: Una guía sobre cómo apelar una Orden Final de un Tribunal de Paz o Municipal]

5-P. He presentado mi apelación. ¿Y ahora qué?

5-R. Radique un memorándum de apelante (y una transcripción de la diligencia grabada si es de más de 90 minutos) dentro de los 60 días calendario contados a partir de la fecha límite para presentar la Notificación de Apelación. La Notificación del Derecho de Apelación le explica lo que es un memorándum de apelante.

Recursos:

- [Representing Yourself: A Guide on How to Appeal a Final Order or Judgment from a Justice Court or Municipal Court](#) [Representarse a sí mismo: Una guía sobre cómo apelar una Orden Final de un Tribunal de Paz o Municipal]

6-P. Aún no entiendo los que es un memorándum.

6-R. Un memorándum es una explicación por escrito acerca de por qué el fallo del tribunal estuvo equivocado legalmente. Este no deberá exceder de 15 páginas.

Recursos:

- [Representing Yourself: A Guide on How to Appeal a Final Order or Judgment from a Justice Court or Municipal Court](#) [Representarse a sí mismo: Una guía sobre cómo apelar una Orden Final de un Tribunal de Paz o Municipal]

7-P. He presentado mi memorándum de apelante. ¿Y ahora qué?

7-R. La parte contraria tiene 30 días para presentar un memorándum de apelante (respuesta). Una vez presentado este memorándum, se enviará una Notificación para

Pagar Costos de Tramitación en el Tribunal Superior. Una vez que se paguen los costos, el tribunal le enviará las actas judiciales sobre la apelación al tribunal superior para una determinación.

8-P. ¿Me van a dar otra audiencia?

8-R. Solamente si el tribunal superior anula la decisión del tribunal o si las actas judiciales de la apelación no se pueden enviar.

SECCIÓN 16

APELACIONES CIVILES EN TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL

1-P. ¿Cómo apelo un fallo del tribunal superior ante el tribunal de apelaciones?

1-R. La parte que quiera apelar (el apelante) puede presentar una Notificación de Apelación por escrito en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de asiento de la sentencia. El tribunal local le puede informar a la parte del costo de tramitación actual, si lo hubiere. El apelante o el contra apelante deberá pagar los costos de preparación cuando ordene las transcripciones necesarias de los taquígrafos o la Oficina de Servicios Electrónicos del tribunal superior si la diligencia se grabó en forma electrónica. Puede ser posible obtener un aplazamiento o exención de la obligación de pagar la preparación de las transcripciones. Los requisitos para obtener un aplazamiento o exención de costos se basa en la situación económica de la persona, incluyendo el monto de cualquier asistencia económica del gobierno estatal o federal. La parte que solicite el aplazamiento o la exención deberá llenar una solicitud en el tribunal superior y proporcionar comprobantes de su situación económica para respaldar su pedido. (Vea el Formulario 15). La parte que apele el asiento de una sentencia monetaria deberá depositar una fianza para auto de suspensión con el tribunal superior si quiere impedir que la parte contraria cobre la sentencia antes de que la apelación se resuelva.

Recursos:

- [Guide for Self-Represented Appellants and Appellees Revised Edition 2015](#) [Guía para los apelantes y las partes recurridas que se representan a sí mismos, edición de 2015]
- [Rule 6](#) [Regla 6] del Código de Procedimiento de Apelación Civil
- [Form 15](#) [Formulario 15]

2-P. ¿A qué se refiere “fecha de vencimiento” en el encabezado del índice de la apelación?

2-R. Es la fecha en que la sección de apelaciones de la secretaría del tribunal deberá transmitir las actas judiciales del tribunal superior al tribunal de apelaciones, y no se refiere a las obligaciones de las partes.

3-P. Presenté un documento en el tribunal superior pero no está incluido en el índice de la apelación. ¿Por qué no está incluido?

3-R. En la mayoría de los casos esto ocurre porque el documento se presentó después de que las actas judiciales se transmitieron al tribunal de apelaciones. Si el tribunal de apelaciones requiere este documento, expedirá un memorándum después de que el sumario se haya completado, solicitando los documentos adicionales presentados al

tribunal superior después de la transmisión inicial de las actas judiciales al tribunal de apelaciones.

4-P. ¿Dónde presento un escrito de apelación?

4-R. Usted deberá presentar un Escrito de Apelación en el tribunal de apelaciones. Si por error lo presenta en el tribunal superior, esto podría demorar la presentación de su escrito en el tribunal de apelaciones dentro de la fecha límite.

5-P. ¿Qué pasa en el tribunal de apelaciones después de que las actas judiciales del tribunal superior son transmitidas?

5-R. Esta guía explica los procedimientos en detalle.

Recursos:

- [Guide for Self-Represented Appellants and Appellees Revised Edition 2015](#)
[Guía para los apelantes y las partes recurridas que se representan a sí mismos, edición de 2015]

6-P. El tribunal de apelaciones dio su fallo en mi caso. ¿Cómo logro que se vuelva a abrir mi caso en el tribunal de primera instancia?

6-R. Para más información, póngase en contacto con la sección de la administración del tribunal para el tipo de caso que se apeló.

SECCIÓN 17

CASOS DE MENORES EN TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN LIMITADA

1-P. Mi hijo recibió una multa por infracción de la hora límite, tenencia de tabaco, consumo de alcohol por parte de un menor de edad, o ausentismo escolar. ¿Mi hijo tiene que acudir al tribunal?

1-R. Sí.

Recursos:

- [Rule 12](#) [Regla 12] del Código de Procedimiento del Tribunal de Menores

2-P. ¿Tengo que comparecer ante el tribunal con mi hijo?

2-R. Uno de los padres o un tutor deberá comparecer con el menor para todas las infracciones menores y penales.

3-P. Mi hijo recibió una multa por una infracción penal de las leyes viales. ¿Tiene que comparecer él en el tribunal?

3-R. En la mayoría de los casos, si el menor prefiere pagar la multa lo puede hacer; sin embargo, el menor tiene que presentarse en el tribunal con uno de los padres o un tutor por una falta de clase 1 o por una infracción grave de las leyes viales.

4-P. ¿Será que corro con alguna responsabilidad si mi hijo menor de edad no hace lo que el juez le indique?

4-R. Sí.

5-P. ¿Se puede girar una orden de aprehensión para mi hijo?

5-R. En este nivel de tribunal, no se girará una orden de aprehensión para un menor; sin embargo, la licencia del menor puede quedar suspendida hasta que el menor cumpla los 18 años de edad, y en ese entonces el tribunal podrá girar una orden de aprehensión.

6-P. ¿Puedo demandar a un menor?

6-R. No; sin embargo, los padres o el tutor del menor podrán ser demandados.

SECCIÓN 18

CASOS DE MENORES EN TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL

1-P. ¿Cómo cancelo una adopción?

1-R. El personal judicial no proporciona formularios. La persona quizá desee consultar a un abogado.

Recursos:

- **Child Safety** [Seguridad de menores] [A.R.S. §§ 8-101 through 8-173](#)

2-P. ¿Cómo puedo impugnar una adopción?

2-R. El personal judicial no proporciona formularios. Puede ser que usted desee consultar a un abogado.

3-P. Después de que se han destruido las actas judiciales de delincuencia de menores, ¿cómo contesto a la pregunta de “alguna vez ha sido sentenciado por algún delito”? al llenar una solicitud de empleo?

3-R. En la Solicitud de Destrucción de Actas Judiciales se da respuesta a esta pregunta. Un abogado le puede proporcionar más información.

Recursos:

- Destrucción de Actas Judiciales de Menores [A.R.S. § 8-349](#)
- Solicitud de Destrucción de Actas Judiciales de Menores de la Fiscalía del Condado de Maricopa [form](#) [formulario]

SECCIÓN 19

ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR

1-P. Si no se ha dejado nunca constancia de una licencia matrimonial, ¿será necesario presentar una demanda de divorcio? ¿Quién sabría que el matrimonio ocurrió si no existe constancia?

1-R. No hay respuesta fácil a esta pregunta. Un abogado podrá asesorarle sobre su situación.

2-P. ¿Cómo promueve una persona un divorcio sin un abogado?

2-R. Las leyes sobre la disolución del matrimonio figuran en el Título 25 de las Leyes Revisadas de Arizona. El Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona describe los procedimientos y requisitos adicionales. Es posible que su tribunal tenga un paquete de divorcio *do-it-yourself* [hágalo usted mismo]. Si no, averigüe si su tribunal acepta el paquete del Condado de Maricopa o del Condado de Pima. Estos paquetes

explican los pasos e incluyen los formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- Relaciones conyugales y de familia A.R.S. [Title 25](#) [Título 25]
- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]
- [Maricopa County forms, instructions, and packets](#) [Formularios, instructivos y paquetes del Condado de Maricopa]
- [Pima County forms, instructions, and packets](#) [Formularios, instructivos y paquetes del Condado de Pima]

3-P. ¿Cómo solicito una separación legal?

3-R. La separación legal se solicita en la misma forma en que se presenta una Petición de Disolución del Matrimonio. Verifique si su tribunal acepta el paquete del Condado de Maricopa o de Pima. Estos paquetes explican los pasos e incluyen los formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- Relaciones conyugales y de familia A.R.S. [Title 25](#) [Título 25]
- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]
- [Maricopa County forms, instructions, and packets](#) [Formularios, instructivos y paquetes del Condado de Maricopa]
- [Pima County forms, instructions, and packets](#) [Formularios, instructivos y paquetes del Condado de Pima]

4-P. ¿Cómo solicito un divorcio en un matrimonio pactado?

4-R. Hay un folleto que explica las circunstancias en que se puede solicitar el divorcio en el caso de un matrimonio pactado. El folleto también explica la información adicional que usted tendrá que darle al tribunal sobre su caso y que quizá no se encuentre en los formularios “hágalo usted mismo”.

Recursos:

- Folleto [Covenant Marriage in Arizona](#) [Matrimonio pactado en Arizona]

5-P. ¿Cuánto tiempo después de finalizarse el divorcio puede una persona volver a contraer matrimonio?

5-R. En Arizona no hay período de espera.

6-P. ¿Cómo solicito una anulación de matrimonio?

6-R. Si usted y su cónyuge no tienen hijos juntos, es posible que el tribunal tenga un paquete de anulación “hágalo usted mismo”. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes le explican los pasos e incluyen los formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación. Si usted y su cónyuge tienen hijos juntos, puede investigar lo que se requiere para una anulación en las Leyes Revisadas de Arizona y el Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona y preparar sus formularios

usted mismo basándose en su investigación, o un abogado le podría asesorar al respecto. La secretaria le puede informar sobre la cuota actual de tramitación, si la hubiere.

Recursos:

- [Annulment of a Non Covenant Marriage](#) [Formularios e instructivos para la anulación de un matrimonio no pactado]
- Relaciones conyugales y familiares A.R.S. [Title 25](#) [Título 25]
- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]

7-P. ¿Tengo causales para una anulación?

7-R. La siguiente hoja de información le explica las circunstancias en que se puede aplicar la anulación. También puede investigar este asunto en *Arizona Practice: Marriage Dissolution Practice* [El ejercicio en Arizona: El ejercicio en materia de disolución del matrimonio], sección 114, el cual se puede obtener o solicitar en su biblioteca local. Si aún tiene dudas, un abogado le podría asesorar. Como personal judicial, podemos darle esta información, pero no tenemos la aptitud profesional para ayudarle a decidir si estas leyes se aplican a su caso.

Recursos:

- [Annulment information sheet](#) [Hoja de información sobre la anulación]

8-P. No sé si estoy divorciado. Hace años que no veo a mi cónyuge.

¿Necesito divorciarme?

8-R. Para verificar si está aún casado(a), puede ponerse en contacto con la secretaria del tribunal superior en el condado donde el divorcio pudo haberse llevado a cabo.

Recursos:

- Arizona [Clerks of Superior Court](#) [Secretarios del Tribunal Superior]

9-P. ¿Cómo puedo notificar a una persona si no la puedo localizar?

9-R. Usualmente, si no puede localizar a una persona, puede notificarle por edicto publicado en un periódico. Puede leer estos requisitos y pasos en la sección denominada “Service of Process” [Notificación de proceso judicial] del Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona. Es posible que su tribunal tenga los formularios e instructivos para la notificación por edicto.

Recursos:

- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]
- Condado de Maricopa: [How to Serve the Court Papers by Publication](#) [Cómo notificar los avisos judiciales por edicto]

10-P. Me acaban de notificar los documentos del divorcio. ¿Qué hago?

10-R. Si usted está en desacuerdo con algo en los documentos del divorcio, puede radicar una respuesta para expresar su punto de vista. La fecha límite para radicar dicha respuesta es de 20 días después de recibir la notificación (30 días si la notificación ocurrió fuera de Arizona). Si está de acuerdo con todo lo contenido en los documentos de divorcio, tiene algunas opciones. La primera es la Homologación del Acuerdo. Con esta opción, usted y la parte contraria llenan la Homologación del Acuerdo junto con una lista de todos

sus puntos de coincidencia. Se paga un costo para participar en el caso de esta forma. Frecuentemente, no hay audiencia con la Homologación del Acuerdo. Su tribunal puede tener un paquete “hágalo usted mismo” para esta opción. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes le explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación. Si usted y la parte contraria no están de acuerdo en todos los aspectos del divorcio, puede tener un caso “impugnado”. Si usted y la parte contraria no llegan a un acuerdo completo, el tribunal puede programar una audiencia para conocer del caso. Hay otra opción, denominada “contumacia”, que tiene criterios específicos. La contumacia ocurre cuando la parte contraria, después de haber recibido la notificación con los documentos del divorcio, y después de radicarse un comprobante de notificación con la secretaría del tribunal, no radica una respuesta por escrito dentro del plazo establecido por la ley.

Recursos:

- [Flowchart \[flujograma\]](#) sobre el divorcio o la separación legal en Arizona
- [Divorce packets](#) [paquetes de divorcio] del Condado de Maricopa
- [How to Get a Default Decree in Family Court Cases](#) en el Condado de Maricopa [Cómo obtener una sentencia por contumacia en casos de lo familiar]

11-P. Me notificaron con los documentos de divorcio el día 3 de junio. ¿Cuántos días tengo exactamente para responder?

11-R. Vea la tabla siguiente para saber cuánto tiempo tiene para radicar una respuesta por escrito. Busque en el calendario la fecha indicada en la columna de “A partir de que”. Los días se cuentan a partir del día siguiente. Cuente los días indicados en la columna “Cuente”, incluyendo los fines de semana y días festivos. Usted debe radicar la respuesta a más tardar en la última fecha que usted contó, salvo que sea fin de semana o día festivo del tribunal, en cuyo caso la respuesta debe radicarse a más tardar en el día hábil siguiente.

¿Dónde se notificaron los documentos?	¿Cómo se notificaron los documentos?	Cuente:	A partir de que:
En Arizona, no en una reservación indígena	Aceptación de la notificación	20 días	La parte contraria firma la Aceptación de la Notificación
	Correo certificado	20 días	La parte contraria firma la tarjeta verde
	Notificador	20 días	La parte contraria recibe los documentos del notificador
	Sheriff	20 días	La parte contraria recibe los documentos del sheriff

¿Dónde se notificaron los documentos?	¿Cómo se notificaron los documentos?	Cuenta:	A partir de que:
En Arizona, en una reservación indígena *	Aceptación de la notificación	30 días	La parte contraria firma la Aceptación de la Notificación
	Un notificador tribal con licencia	30 días	La parte contraria recibe los documentos del notificador
	Las autoridades tribales	30 días	La parte contraria recibe los documentos del oficial
Fuera de Arizona	Aceptación de la notificación	30 días	La parte contraria firma la Aceptación de la Notificación
	Correo certificado	30 días	La parte contraria firma la tarjeta verde
	Notificador	30 días	La parte contraria recibe los documentos del notificador
	La autoridad tribal o el sheriff	30 días	La parte contraria recibe los documentos del oficial
	Por edicto	60 días	Se publica el primer edicto

***Si los documentos se notificaron en una reservación indígena en Arizona:** Dependiendo de los hechos y circunstancias del caso, es *posible* que el plazo para radicar la respuesta sea más breve. Un abogado le podría asesorar al respecto.

12-P. ¿Cómo modifico mi sentencia de divorcio?

12-R. Su tribunal podría tener un paquete de “hágalo usted mismo” para modificar ciertos aspectos de la sentencia; sin embargo, la división de bienes y deudas por lo general no está sujeta a modificaciones, y quizá le convenga consultar a un abogado para asesorarse. Muchos tribunales aceptan los paquetes del condado de Maricopa, que explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- [Divorce packets](#) [paquetes de divorcio] del Condado de Maricopa

13-P. ¿Puedo desestimar mi disolución o causa de divorcio?

13-R. Si usted es el peticionante y la notificación no se ha realizado, puede presentar una notificación de desestimación de la causa. Si se ha realizado la notificación, puede radicar un pedido de desestimación del divorcio. Si ambas partes están de acuerdo en desestimar el divorcio, pueden radicar una estipulación de desestimación del divorcio. Usted puede recoger el formulario del centro de autoservicio o bien descargarlo de Internet, llenarlo y entregarlo al tribunal. Usted tendrá que determinar qué formulario va a necesitar.

Recursos:

- [Stipulation to Dismiss](#) [Estipulación de desestimación] del Condado de Maricopa

14-P. ¿Cómo logro que el tribunal firme la Homologación del Acuerdo?

14-R. El juzgado asienta en actas la Homologación del Acuerdo cuando las partes se han puesto de acuerdo sobre cómo resolver todo lo necesario para el divorcio, la separación legal o la anulación. Ustedes deben acordar por escrito asuntos tales como la división de bienes y deudas, la pensión alimenticia (si la hubiere), autoridad decisoria en asuntos legales, tiempo de crianza y manutención (si tienen hijos). Cada una de las partes debe firmar el acuerdo por escrito. En el Condado de Maricopa, después de haber esperado los plazos indicados, pagado el costo de radicación de la respuesta, y asistido al Programa de Información para Padres (si tiene hijos), podrá presentar una Homologación del Acuerdo por correo o programar una audiencia por Internet.

Recursos:

- En el Condado de Maricopa: Llame al 602-372-3332 para programar la fecha y hora en que acudirá al tribunal para que se firmen sus documentos durante la audiencia.
- En el Condado de Maricopa: Programe la audiencia en el sitio [ezCourtForms](#)

15-P. ¿Cómo puedo conseguir que el tribunal firme un Sentencia por Contumacia?

15-R. Si **no** se radica respuesta a su petición, quizá pueda obtener un divorcio por contumacia. Puede programar una audiencia si la otra parte no ha presentado una respuesta por escrito. Se programa la audiencia por contumacia si usted quiere un divorcio, o bien otro fallo u orden, y la parte contraria no responde por escrito a su petición o pedimento. Una audiencia por contumacia no puede programarse en un plazo menor a 61 días después de la fecha en que la petición (y otros documentos) le fueron notificados al demandado. Si quiere programar una audiencia por contumacia, deberá completar la Solicitud y Declaración Jurada en caso de contumacia y radicarla con la secretaria del tribunal. Usted debe tener la certeza de que la notificación de la petición se realizó, y que la otra parte no radicó una respuesta por escrito en el tribunal.

Al momento de radicar la Solicitud y Declaración Jurada en caso de contumacia ante la secretaria del tribunal, asegúrese de tener 2 copias de cada documento selladas con la fecha por la secretaria. Deberá enviar una copia por correo o entregarla en persona a la parte contraria el día en que radicó la Solicitud y Declaración Jurada en caso de Contumacia con la secretaria del tribunal. Después de haberle entregado a la otra parte una copia de la Solicitud y la Declaración jurada por Contumacia, deberá Usted esperar diez días hábiles.

Si la otra parte aún no radica una respuesta por escrito en un plazo de 10 días, es posible que usted pueda solicitar una audiencia por contumacia.

Recursos:

- [Flowchart \[flujograma\]](#) sobre el divorcio o la separación legal en Arizona
- [Divorce packets](#) [paquetes de divorcio] del Condado de Maricopa
- [How to Get a Default Decree in Family Court Cases](#) en el Condado de Maricopa [Cómo obtener una sentencia por contumacia en casos de lo familiar]

- En el Condado de Maricopa: Llame al 602-372-3332 para programar la fecha y hora en que acudirá al tribunal para que se firmen sus documentos durante la audiencia.
- En el Condado de Maricopa: Programe la audiencia en el sitio [ezCourtForms](#).

16-P. Si no puedo pagar los costos, ¿me pueden dar un aplazamiento de mis costos?

16-R. Usted puede llenar una solicitud para el aplazamiento de sus costos de radicación o servicios. Su solicitud será revisada y, si usted reúne los requisitos, el tribunal puede permitirle pagar en parcialidades.

Recursos:

- Condado de Maricopa: [To Request a Deferral or Waiver of Court Fees](#) [Solicitar un aplazamiento o exención de los costos de tramitación]

17-P. ¿Cómo puedo recuperar los documentos o los elementos de prueba de la sección donde se resguardan?

17-R. Usted necesitará una orden judicial y una identificación válida (licencia de conducir u otra identificación con foto) para extraer materiales de esta sección.

18-P. ¿Por cuánto tiempo se conservan los elementos de prueba?

18-R. Hay criterios estrictos que deben cumplirse para devolver o desechar los elementos de prueba. No hay tiempo fijo para un caso, sino solamente criterios específicos que deben cumplirse cuando un caso queda resuelto. Al final de la audiencia, los elementos de prueba que no se hayan presentado ni recibido como pruebas por el tribunal podrán ser devueltos a las partes respectivas. Si el asunto va a ser considerado, los elementos de prueba pueden ser devueltos al momento de emitir el fallo. Hay un método diferente de devolver elementos de prueba presentados o recibidos por el tribunal. Cuando un caso queda cerrado, incluyendo consideraciones tales como el fallo definitivo o la sentencia, plazos concluidos para apelaciones, y desestimación del caso, las pruebas reales pueden ser liberadas a las partes o se pueden desechar.

Recursos:

- En casos civiles, [Local Rule of Maricopa County 2.8\(d\)](#) [Regla local 2.8(d) del Condado de Maricopa] se usa para determinar que el caso queda cerrado para todas las partes.

19-P. Radiqué un pedimento para órdenes provisionales; ¿qué tan pronto voy a ver al juez?

19-R. Usualmente toma alrededor de 30 días para tener una audiencia para órdenes provisionales.

20-P. ¿El padre/madre de mi hijo(a) no cumple con la sentencia. ¿Cómo hago que la otra parte cumpla?

20-R. Para hacer cumplir la orden, una parte puede presentar una Solicitud de Ejecución, o la parte puede iniciar un procedimiento por desacato con una Requisitoria u Orden de Comparecencia, dependiendo de la situación. Su tribunal puede tener un paquete de “hágalo usted mismo” para hacer cumplir una sentencia. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes explican los pasos e incluyen

los formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- [Divorce packets](#) [Paquetes de divorcio] del Condado de Maricopa
- Reglas 91 y 92 del [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]

21-P. ¿Qué considera el juez cuando determina la autoridad decisoria para asuntos legales y el tiempo de crianza?

21-R. Arizona tiene leyes que establecen factores específicos que el juez sigue al decidir lo que más les conviene a los hijos. El tribunal determinará la autoridad decisoria para asuntos legales, ya sea originalmente o en la petición para modificación, de acuerdo con lo que más le convenga al hijo. El tribunal considerará todos los factores pertinentes, incluyendo:

- La relación pasada, presente o potencial futura entre padre/madre e hijo.
- La interacción y relación del hijo con el padre y/o la madre, sus hermanos y otras personas que puedan incidir significativamente en lo que más le convenga al hijo.
- La adaptación del hijo al hogar, a la escuela y a la comunidad.
- Si el hijo tiene una edad y madurez adecuadas, sus deseos en cuanto a la autoridad decisoria para asuntos legales y el tiempo de crianza.
- La salud mental y física de las personas involucradas.
- Cuál de los dos padres es más apto para permitir que el niño tenga contacto frecuente, significativo y continuo con el otro padre. Este párrafo no se aplica si el tribunal determina que un padre está actuando de buena fe para proteger al niño para que no tenga que presenciar un acto de violencia intrafamiliar o para que no sea víctima de dicha violencia ni del maltrato.
- Si uno de los padres engañó intencionadamente al tribunal a fin de provocar una demora innecesaria, hacer aumentar los costos del litigio o persuadir al tribunal para darle la preferencia a ese padre en la asignación de la autoridad decisoria o del tiempo de crianza.
- Si ha existido violencia interfamiliar o maltrato de menores conforme a la ley A.R.S. § 25-403.03.
- El tipo y grado de presión o coacción que ha aplicada uno de los padres para obtener un acuerdo en cuanto a la autoridad decisoria o el tiempo de crianza.
- Si uno de los padres ha cumplido con el capítulo 3, artículo 5 de este título.
- Si alguno de los padres ha sido condenado por realizar denuncias falsas de maltrato o abandono de menores según la A.R.S. § 13-2907.02.

Recursos:

- Autoridad decisoria para asuntos legales; lo que más le convenga al hijo [A.R.S. § 25-403](#)

22-P. Quiero ver a mi hijo más de lo que indica la orden judicial. ¿Cómo puedo pasar más tiempo con mi hijo?

22-R. Su tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo” para modificar el tiempo de crianza. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. La modificación del tiempo de crianza puede ser un asunto complicado, y quizá le convenga buscar la asesoría de un abogado.

Recursos:

- Modificación de la autoridad decisoria para asuntos legales o el tiempo de crianza [A.R.S. § 25-411](#)
- [Forms and instructions](#) [formularios e instructivos] del Condado de Maricopa

23-P. Mi hijo no quiere regresar a la casa del otro padre al final de mi tiempo de crianza. ¿Tiene mi hijo que regresar?

23-R. Todos deben acatar la orden judicial hasta que el juez la modifique. Su tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo” para modificar el tiempo de crianza. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación. Si alguien corre peligro, puede llamar a las autoridades.

Recursos:

- Condado Maricopa [forms and instructions](#) [formularios e instructivos]

24-P. ¿Qué hago para mudarme fuera del estado con mi hijo (si el otro padre se queda aquí)?

24-R. Si la orden del tiempo de crianza indica que usted no puede mudarse, podrá pedir al tribunal que modifique la orden para permitirle mudarse. Su tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo” para modificar el tiempo de crianza. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- Condado de Coconino: [Moving with Children When There Are Court Orders About the Children](#) [Mudarse con los hijos cuando existen órdenes judiciales en cuanto a dichos hijos]
- [Forms and instructions](#) [formularios e instructivos] del Condado de Maricopa

25-P. Se supone que este fin de semana recojo a mis hijos, pero el otro padre dice que no me lo permitirá. ¿Puede el tribunal obligar a que el otro padre cumpla y me permita recoger a mis hijos?

25-R. El tribunal no puede hacer cumplir una orden a menos que la otra parte ya la haya incumplido. Si el otro padre le niega el tiempo de crianza, usted puede pedir que el tribunal haga cumplir la orden del tiempo de crianza. El tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo” para modificar el tiempo de crianza. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación.

Recursos:

- [Forms and instructions](#) [formularios e instructivos] del Condado de Maricopa

26-P. ¿Podré hablar con el juez sobre la emergencia que tengo en mi caso de lo familiar?

26-R. Eso depende del funcionario judicial según el caso en particular.

27-P. ¿Una madre soltera tiene automáticamente la autoridad decisoria exclusiva de los hijos?

27-R. La autoridad decisoria y el tiempo de crianza se establecen por orden judicial. Si no existe una orden judicial, las agencias del orden público, las escuelas, y los médicos quizá tengan políticas distintas y contradictorias en cuanto a cómo determinar cuál de los padres tiene la autoridad decisoria. Para establecer la autoridad decisoria y el tiempo de crianza, el tribunal superior local quizá tenga formularios, junto con instructivos, que la persona puede llenar, o bien se puede buscar la asesoría de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

28-P. ¿Cómo logro suprimir el nombre del “presunto padre” en el acta de nacimiento cuando resulta que no es el padre biológico?

28-R. Su tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo” para determinar la paternidad. Si no, muchos tribunales aceptan el paquete del Condado de Maricopa. Estos paquetes explican los pasos e incluyen formularios. Algunos tribunales ofrecen programas especiales, tales como terapia, o requieren pasos adicionales, tales como mediación. A las partes se les aconseja buscar la asesoría y la ayuda de un abogado. Puede ser que haya servicios legales locales para aquellas personas que no puedan contratar a un abogado privado.

Recursos:

- [Forms and instructions](#) [formularios e instructivos] del Condado de Maricopa
- Información sobre la paternidad, [Arizona Department of Health Services](#) [Departamento de Servicios de Salud de Arizona]

29-P. ¿Cómo agrego el nombre del padre en el acta de nacimiento?

29-R. Para agregar el nombre del padre al acta de nacimiento, se exige presentar un formulario de Reconocimiento de Paternidad. Dicho formulario puede obtenerse en todo hospital de maternidad, en el *Office of Vital Records* [Registro Civil], en las oficinas del *Arizona Department of Economic Security's Division of Child Support Services* [Sección de Servicios de Manutención para los Hijos, del Departamento de Seguridad Económica] y muchas oficinas del registrador del condado. Usted también podrá promover la paternidad voluntaria o bien solicitar al mismo tiempo el reconocimiento de paternidad, la autoridad decisoria y asuntos afines. Su tribunal quizá tenga un paquete de “hágalo usted mismo”. Si no, muchos tribunales aceptan al paquete del Condado de Maricopa.

Recursos:

- Registro Civil del Departamento de Servicios de Salud de Arizona [Corrections & Amendments to Birth Certificates](#) [Correcciones y modificaciones a las actas de nacimiento]
- Sección de Manutención para los Hijos: formulario de [Voluntary Acknowledgement](#) [reconocimiento voluntario]
- Condado de Maricopa: [To Establish Voluntary Acknowledgement](#) [Para establecer el reconocimiento voluntario]

30-P. Si el nombre del padre ya figura en el acta de nacimiento, ¿es necesario que él radique una petición en el tribunal para las órdenes de paternidad así como las del tiempo de crianza y la autoridad decisoria?

30-R. ¿Se está impugnando su paternidad? Si no es así, entonces probablemente no. Aunque la paternidad haya quedado legalmente establecida y el nombre del padre ya figure en el acta de nacimiento, el padre no tiene derecho legal al tiempo de crianza ni a autoridad decisoria para asuntos legales hasta que el tribunal lo ordene. Su tribunal superior quizá tenga más información o formularios para esta situación.

Recursos:

- [Forms and instructions](#) [formularios e instructivos] del Condado de Maricopa
- Presunción de paternidad [A.R.S. § 25-814](#)

31-P. El padre de mis hijos está de acuerdo en que él es el padre. ¿Cómo obtenemos una orden judicial?

31-R. Si el nombre del padre ya figura en el acta de nacimiento, quizá no sea necesaria una orden judicial. Si ambos padres están de acuerdo en quién es el padre biológico, usted puede firmar una declaración denominada Reconocimiento de Paternidad. Estos formularios están disponibles en todos los hospitales de maternidad, el Registro Civil, las oficinas de la Sección de Servicios de Alimentos para los Hijos del Departamento de Seguridad Económica y muchas oficinas del registrador del condado.

También se puede establecer la paternidad ordenada por el tribunal llenando la documentación adecuada y radicándola en el tribunal. En la orden judicial para cambiar un acta de nacimiento deberá figurar la fecha de nacimiento del hijo. Si usted tiene una orden judicial de paternidad, esta puede ser radicada directamente en el Registro Civil por el tribunal o por la agencia que solicitó la orden, o bien uno de los padres podrá entregarla en persona. Si usted decide llevar una orden judicial en persona al Registro Civil, deberá contar con una copia certificada de la orden judicial.

Recursos:

- Registro Civil del Departamento de Servicios de Salud de Arizona: [Corrections & Amendments to Birth Certificates](#) [Correcciones y modificaciones a las actas de nacimiento]
- División de Manutención de los Hijos: formulario de [Voluntary Acknowledgement](#) [reconocimiento voluntario]
- Condado de Maricopa: [To Establish Voluntary Acknowledgement](#) [Para establecer el reconocimiento voluntario]

32-P. ¿Dónde obtengo ayuda para llenar la Hoja de Cálculo del Padre de Familia para establecer o modificar una orden de manutención de los hijos?

32-R. El Tribunal Supremo de Arizona ofrece en su página web un calculador de la manutención de los hijos. Si usted no tiene cifras exactas, puede aportar estimados de los datos solicitados en la hoja de cálculo. Usted debe estar dispuesto a explicarle al tribunal las cifras utilizadas.

Recursos:

- [Child support calculator](#) [calculador de la manutención de los hijos], disponible en Internet, para toda Arizona

33-P. ¿Puedo obtener una orden de manutención de los hijos sin la separación legal o el divorcio?

33-R. Si las partes nunca han estado casadas, sí. Se puede presentar una petición directamente con el tribunal; un abogado privado la puede presentar por usted; o la sucursal local de la División de Servicios de Manutención de los Hijos puede ayudarle a establecer una orden de manutención, así como la paternidad, si ello constituye un problema en su caso. Si usted está casado(a) actualmente, debe ponerse en contacto con un abogado o investigar las Leyes Revisadas de Arizona para determinar si se puede ordenar la manutención de los hijos sin tener que solicitar la separación o divorcio en el tribunal. Para más información en cuanto a la manutención de los hijos estando casado, comuníquese con la División de Servicios de Manutención de los Hijos.

Recursos:

- [Division of Child Support Services](#) [División de Servicios de Manutención de los Hijos] de Arizona

34-P. Por favor describa la autoridad decisoria y el tiempo de crianza.

34-R. Los hijos son su primera prioridad al tomar decisiones en cuanto a sus vidas. Las investigaciones indican que los hijos de padres separados o divorciados prosperan más si ambos padres mantienen una participación activa en sus vidas. Cabe recordar que el conflicto no es bueno para los hijos. La forma en que usted y el otro padre actúen puede incidir en su bienestar. Entre menos conflictivo el trato entre usted y el otro padre, mejor para sus hijos. Como parte del proceso de divorcio, los padres o el juez decidirán si las decisiones importantes en cuanto a la salud, la educación y la religión de los hijos serán tomadas por uno de los padres o por ambos.

En la mayoría de los casos, los hijos pasarán algún tiempo con cada uno de los padres después del divorcio. Los arreglos en cuanto a cuándo y cómo los hijos pasarán el tiempo con cada uno de los padres se conoce como el tiempo de crianza.

Recursos:

- [Things You Should Know About Legal Decision-Making and Parenting Time](#) [Lo que usted debe saber sobre la autoridad decisoria y el tiempo de crianza]

35-P. ¿Qué considera el juez al determinar la autoridad decisoria y el tiempo de crianza?

35-R. Arizona tiene leyes que establecen factores específicos que el juez sigue al decidir lo que más les conviene a los hijos. El tribunal determinará la autoridad decisoria para asuntos legales, ya sea originalmente o en la petición de modificación, de acuerdo con lo que más le convenga al hijo. El tribunal considerará todos los factores pertinentes, incluyendo:

- La relación pasada, presente o potencial futura entre padre/madre e hijo.
- La interacción y relación del hijo con el padre y/o la madre, sus hermanos y otras personas que puedan incidir significativamente en lo que más le convenga al hijo.
- La adaptación del hijo al hogar, a la escuela y a la comunidad.
- Si el hijo tiene una edad y madurez adecuadas, sus deseos en cuanto a la autoridad decisoria para asuntos legales y el tiempo de crianza.
- La salud mental y física de las personas involucradas.

- Cuál de los dos padres es más apto para permitir que el niño tenga contacto frecuente, significativo y continuo con el otro padre. Este párrafo no se aplica si el tribunal determina que un padre está actuando de buena fe para proteger al niño para que no tenga que presenciar un acto de violencia intrafamiliar o para que no sea víctima de dicha violencia ni del maltrato.
- Si uno de los padres engañó intencionadamente al tribunal a fin de provocar una demora innecesaria, hacer aumentar los costos del litigio o persuadir al tribunal para darle la preferencia a ese padre en la asignación de la autoridad decisoria o del tiempo de crianza.
- Si ha existido violencia interfamiliar o maltrato de menores conforme a la ley A.R.S. § 25-403.03.
- El tipo y grado de presión o coacción que ha aplicada uno de los padres para obtener un acuerdo en cuanto a la autoridad decisoria o el tiempo de crianza.
- Si uno de los padres ha cumplido con el capítulo 3, artículo 5 de este título.
- Si alguno de los padres ha sido condenado por realizar denuncias falsas de maltrato o abandono de menores según la A.R.S. § 13-2907.02.

Recursos:

- Autoridad decisoria; el interés superior de los hijos [A.R.S. § 25-403](#)

36-P. ¿Cuáles son los tipos de autoridad decisoria en Arizona?

36-R. Quizá quiera ver las definiciones de la autoridad decisoria.

- “Autoridad decisoria” significa el derecho legal y la responsabilidad de tomar por un hijo todas las decisiones legales que no sean de emergencia, incluyendo las que tienen que ver con la educación, la salud, la formación religiosa y el cuidado personal. Para la interpretación o aplicación de cualquier tratado internacional, de la ley federal, de un código uniforme o de las leyes de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, autoridad decisoria significa la custodia legal.
- “Autoridad decisoria conjunta” significa que ambos padres comparten la autoridad decisoria y ninguno tiene derechos ni responsabilidades que sean mayores respecto a los del otro, salvo las decisiones específicas establecidas por el tribunal o por los padres en la sentencia o resolución definitiva. “Tiempo de crianza” significa el horario según el cual cada uno de los padres tiene acceso al hijo a horas específicas. Cada padre, durante su tiempo de crianza programado, es responsable de proporcionar a los hijos comida, ropa y techo, y de tomar las decisiones rutinarias en cuanto el cuidado de los hijos.
- “Autoridad decisoria exclusiva” significa que uno de los padres tiene el derecho y la responsabilidad legal de tomar las decisiones importantes por los hijos.

Recursos:

- Definiciones [A.R.S. § 25-401](#)

37-P. ¿Cómo encuentro más información acerca de la autoridad decisoria y tiempo de crianza?

37-R. El Tribunal Supremo de Arizona ofrece, en el folleto indicado a continuación, más información general sobre la autoridad decisoria y el tiempo de crianza.

Recursos:

- [Things You Should Know About Legal Decision-Making and Parenting Time](#) [Lo que usted debe saber sobre la autoridad decisoria y el tiempo de crianza]

38-P. ¿Qué es el Programa de Información para los Padres (PIP por sus siglas en inglés)?

38-R. El *Parent Information Program* (PIP) es un curso obligatorio que proporciona información a los padres que están en vías de divorciarse, o que tengan pendientes otras acciones judiciales sobre las relaciones familiares. El curso trata sobre lo que sus hijos puedan estar viviendo durante este tiempo emocionalmente difícil. Hay ciertas agencias que proporcionan las clases PIP en persona o en línea.

Recursos:

- [Parent Education webpage](#) [Página web de educación para los padres]

39-P. Si estamos de acuerdo en la autoridad decisoria conjunta, ¿qué documentación debemos preparar?

39-R. Usted tendrá que preparar un plan de crianza, firmado por ambos padres, que incluya:

- La designación de la autoridad decisoria conjunta o exclusiva, tal como la define A.R.S. § 25-401.
- Los derechos y las responsabilidades de cada padre respecto al cuidado personal de los hijos y a las decisiones en áreas tales como la educación, la salud y la formación religiosa.
- Un horario práctico para el tiempo de crianza con los hijos, incluyendo días festivos y vacaciones escolares.
- Un procedimiento para realizar el relevo de hijos, incluyendo la ubicación y la responsabilidad por el transporte.
- Un procedimiento por el cual los cambios propuestos, las disputas y los supuestos incumplimientos puedan ser mediados o resueltos, lo que puede incluir el uso de servicios de conciliación o terapia privada.
- Un procedimiento para que los padres efectúen una revisión periódica de las condiciones del plan.
- Un procedimiento para la comunicación entre los dos padres acerca de los hijos, incluyendo métodos y frecuencia.
- Una afirmación de que ambas partes han leído, entienden y acatarán los requisitos de notificación conforme a A.R.S. § 25-403.05, subsección B.

Recursos:

- [Things You Should Know About Legal Decision-Making and Parenting Time](#) [Lo que usted debe saber sobre la autoridad decisoria y el tiempo de crianza]
- [Planning for Parenting Time Arizona's Guide for Parents Living Apart](#) [Guía de Arizona para la planificación del tiempo de crianza entre padres que viven separados]
- Los delincuentes sexuales; asesinos; autoridad decisoria y tiempo de crianza [A.R.S. § 25-403.05, subsection B](#)

40-P. ¿Es Arizona un estado de régimen de comunidad de bienes?

40-R. Arizona es un estado de régimen de comunidad de bienes porque así lo establece la ley estatal. Régimen de comunidad de bienes significa generalmente que los cónyuges comparten la propiedad de todo lo que se ha comprado, adquirido o pagado durante el matrimonio sin importar quién use los bienes, quién haya pagado por ellos, o a nombre de quién esté el título de la propiedad.

41-P. ¿Cuáles son algunos ejemplos del régimen de comunidad de bienes y deudas?

41-R. Entre los ejemplos de la comunidad de bienes se incluyen: bienes inmuebles, mobiliario doméstico, vehículos, cuentas bancarias, cuentas de inversiones, deudas de tarjetas de crédito, préstamos estudiantiles, pagos de automóviles y algunos planes de jubilación. Todos los bienes y las deudas que cualquiera de los cónyuges haya adquirido durante el matrimonio probablemente serán considerados parte del régimen de comunidad de bienes a menos que se compruebe que la propiedad fue adquirida en calidad de regalo o herencia.

42-P. ¿Bajo qué circunstancias puede pagarse la pensión alimenticia?

42-R. Generalmente, las partes pueden acordar, o el tribunal puede ordenar, que un cónyuge le pague al otro una pensión alimenticia. El tribunal se apegará a la ley estatal ([A.R.S. § 25-319](#)) al determinar si procede la pensión alimenticia:

A. En un procedimiento para la disolución del matrimonio o la separación legal, o en un procedimiento para la manutención después de una disolución del matrimonio concedida por un tribunal que no tenga jurisdicción personal sobre el cónyuge ausente, el tribunal podrá otorgar la orden de manutención a favor de cualquiera de los cónyuges por cualquiera de las siguientes razones si determina que el cónyuge que solicita la manutención:

1. Carece de bienes suficientes, incluyendo los bienes que se le hayan asignado, para cubrir sus necesidades razonables.
2. No es capaz de ser autosuficiente por medio de un empleo apropiado o tiene la custodia de un hijo cuya edad y condición es tal que el padre con la custodia no puede buscar empleo fuera del hogar o no cuente con la capacidad de generar ingresos en el mercado laboral para ser autosuficiente.
3. Contribuyó a las oportunidades educacionales del otro cónyuge.
4. Tuvo un matrimonio de larga duración y tiene una edad que puede impedirle obtener un empleo adecuado para ser autosuficiente.

43-P. ¿Cómo comparezco después de que se ha dictado un fallo por contumacia en mí contra?

43-R. El Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona describe los procedimientos y requisitos. El tribunal superior local quizá tenga los formularios con instructivos disponibles que usted puede preparar, o bien puede buscar la asesoría de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]

- Condado de Maricopa: [How to Get a Default Decree in Family Court Cases](#) [Cómo obtener una sentencia por contumacia en casos de lo familiar]

44-P. ¿Cómo modifico un pedimento?

44-R. El Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona describe los procedimientos y requisitos. El tribunal superior local quizá tenga los formularios con instructivos disponibles que usted puede preparar, o bien puede buscar la asesoría de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]

45-P. Mi hijo y mi exnuera están divorciados y ahora me impiden ver a mis nietos. ¿Cómo puedo verlos?

45-R. Esto se llama visitas de los abuelos. El tribunal superior local quizá tenga los formularios con instructivos disponibles que usted puede preparar, o bien puede buscar la asesoría de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- Condado de Maricopa: paquete para establecer [grandparents visitation](#) [visitas de los abuelos]

46-P. ¿Cómo puedo recuperar la patria potestad?

46-R. La recuperación de la patria potestad es un asunto complejo y el personal judicial no proporciona formularios. Quizá le convenga consultar a un abogado.

47-P. ¿Cómo puedo recuperar a mis hijos de la DCS [Agencia Protectora de Menores]?

47-R. Si el *Department of Child Safety* (DCS por sus siglas en inglés) ha extraído a sus hijos de su hogar, se le notificará con una Notificación de Audiencia. Se programará una audiencia dentro de 7 días. Cualquier solicitud al tribunal deberá ser por escrito. El tribunal local puede proporcionarle los formularios para peticiones de tutela administrativa de menores y la notificación, pedidos para revisión de la custodia provisional (solamente tutela administrativa de menores) y pedidos para nombramiento de un abogado o de un intérprete judicial. Hay otros formularios disponibles en los sitios web de los tribunales locales y centros de autoservicio.

48-P. ¿Cómo le informo al tribunal de los testigos que voy a presentar en la audiencia?

48-R. El Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona proporciona los requisitos. El tribunal superior local quizá tenga los formularios con instructivos disponibles que usted puede preparar, o bien puede buscar la asistencia de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Arizona Rules of Family Law Procedure](#) [Código de Procedimiento del Derecho de Familia de Arizona]

49-P. ¿Cómo obtengo una orden de protección (Orden de Protección o Auto de Prohibición de Acoso)?

49-R. La mayoría de las órdenes de protección pueden radicarse en un tribunal de paz, tribunal municipal o tribunal superior. No obstante, cuando hay una causa activa pendiente entre las partes en el tribunal superior (tribunal de lo familiar), la petición deberá radicarse en el tribunal superior bajo su número de caso activo. La orden de protección deberá ser notificada a la parte contraria por un notificador o un oficial del orden público antes de que entre en vigor. La orden permanecerá vigente por un año a partir de la fecha en que se le notificó a la parte contraria. Si usted busca una Orden de Protección en el Tribunal Superior del Condado de Maricopa, debe acudir al *Family Violence Prevention Center* [Centro de Prevención de la Violencia Familiar] en el edificio de los tribunales.

50-P. Estaba saliendo con alguien y rompimos la relación. Esa persona tiene bienes míos que no me quiere devolver (coche, muebles u otros bienes). ¿Cómo recupero mis bienes?

50-R. Esta situación es un asunto de lo civil. Si los bienes valen \$10,000 o menos, puede promover un caso civil en un tribunal de paz. Si los bienes valen más de \$10,000, puede radicar una demanda civil en el Tribunal Superior. Un abogado le puede decir si tiene otras opciones.

51-P. ¿Cómo se determina la manutención de los hijos en Arizona?

51-R. Las Pautas de Arizona para la Manutención de los Hijos vigentes siguen el Modelo de Proporción de los Ingresos. Este modelo de proporción de ingresos toma en consideración los ingresos de ambos padres. Las pautas permiten que los hijos sean mantenidos al mismo nivel que cuando los padres y los hijos vivían juntos. Cada uno de los padres aporta su parte proporcional del monto total de la manutención de los hijos. El Tribunal Supremo de Arizona y el centro de autoservicio también ofrecen un calculador en línea que le puede ayudar a determinar si un cambio en el monto de la manutención de los hijos es pertinente.

Recursos:

- [Child support calculator](#) [calculador de la manutención de los hijos], disponible en Internet, para toda Arizona
- [Child Support Guidelines](#) [pautas de la manutención de los hijos] de Arizona

52-P. ¿Qué son los servicios IV-D?

52-R. Los servicios del Título IV-D (*Title IV-D of the Social Security Act*) [Título IV-D de la Ley del Seguro Social] son para cualquier persona que tenga la autoridad decisoria de un menor que necesite establecer una orden de manutención de los hijos o de apoyo médico, cualquier padre que tenga ya una orden de manutención y necesite ayuda para cobrar los pagos de la manutención, o un padre sin la custodia que solicite manutención para los hijos con arreglo al IV-D.

Si usted está recibiendo asistencia pública del *Temporary Assistance for Needy Families* [Asistencia Temporal para Familias Necesitadas] (*TANF* por sus siglas en inglés), o *Medicaid* o *Foster Care programs* [Programas de Crianza Provisional] de asistencia federal, automáticamente se le envía a la *Division of Child Support Services* [Sección de Servicios de alimentos para los Hijos] (*DCSS* por sus siglas en inglés) para servicios.

Recursos:

- [Division of Child Support Services](#) [División de Servicios de Manutención de los Hijos] de Arizona

53-P. ¿Cómo solicito los servicios del Título IV-D?

53-R. Usted deberá ponerse en contacto con la División de Servicios de Manutención de los Hijos (la DCSS). La DCSS es una división del Departamento de Seguridad Económica (*DES* por sus siglas en inglés) cuya función es la administración y gestión del *Child Support Enforcement Program* [Programa de Cumplimiento de la Manutención de los Hijos] según lo establece el Título IV-D de la Ley del Seguro Social.

Recursos:

- [Division of Child Support Services](#) [División de Servicios de Manutención de los Hijos] de Arizona

SECCIÓN 20 CAMBIO DE NOMBRE

1-P. ¿Cómo cambio mi nombre?

1-R. Usted puede presentar una solicitud en el tribunal superior de su condado de residencia explicando las razones para el cambio de nombre y el nuevo nombre que va a adoptar. El tribunal puede emitir un fallo de que su nuevo nombre sustituirá a su nombre original. Usted necesitará proporcionarle al registro civil del estado donde usted nació la orden del tribunal.

Recursos:

- [Name change forms](#) [formularios de cambio de nombre] e instructivo del Tribunal Supremo de Arizona
- Tribunales y Procedimientos Civiles A.R.S. [Title 12](#) [Título 12] (Baje hasta A.R.S. § 12-601)

2-P. ¿Cómo cambio el nombre de un menor cuando el otro padre no quiere firmar la petición?

2-R. Cuando el otro padre no está de acuerdo con la petición para el cambio del nombre del menor, usted deberá proporcionar una *Notice of Hearing Regarding Application for Change of Name* [Notificación de audiencia en cuanto a una petición de cambio de nombre]. Es posible que el tribunal superior local tenga los formularios con instructivos disponibles; usted puede preparar su propia solicitud o buscar la ayuda de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Name change forms](#) [formularios de cambio de nombre] e instructivo del Tribunal Supremo de Arizona
- Tribunales y Procedimientos Civiles A.R.S. [Title 12](#) [Titulo 12] (Baje hasta A.R.S. § 12-601)

3-P ¿Cómo puedo ver las actas judiciales electrónicas de casos del Tribunal Superior del Condado de Maricopa?

3-R. Condado de Maricopa: usted podrá acceder a la información pública que consta en el sistema computarizado del tribunal y de la secretaría acudiendo al Centro de Servicio a Clientes en 601 W. Jackson (Phoenix), el tribunal Southeast en 222 E. Javelina (Mesa), el tribunal Northwest en 14264 W. Tierra Buena Lane (Surprise) o el tribunal Northeast en 18380 N. 40th Street, Suite 120 (Phoenix). Usted encontrará terminales de computadora que proporcionan al público información sobre el caso, parte, libro de actas, e información sobre los fallos. También podrá tener acceso e imprimir las imágenes escaneadas de documentos.

Usted puede tener acceso a los documentos desde cualquier parte por medio del *Electronic Court Record* (ECR por sus siglas en inglés) para casos en que usted, como usuario inscrito, tenga un vínculo directo. Los abogados pueden acceder a las imágenes de casos y sus actas judiciales. Las personas particulares podrán acceder a casos donde son parte de las actas judiciales. El sistema no permite el acceso a casos sellados, documentos sellados, o casos de salud mental. Se requiere inscribirse una sola vez para autenticar la identidad del usuario en <https://ecr.clerkofcourt.maricopa.gov/login.aspx>. Se requiere una licencia de conducir de Arizona para la autenticación en línea. Por favor tenga en cuenta que las copias impresas del sitio web del ECR no se consideran certificadas. Las copias certificadas de las actas judiciales deben obtenerse en papel, ya sea en persona o por correo de la secretaría judicial.

Para una búsqueda de casos en otros tribunales o condados, visite [Public Access to Court Case Information](#) [Acceso público a la información de casos del tribunal] en la página web del *Arizona Judicial Branch* [Poder Judicial de Arizona]. Este es un valioso servicio en línea que proporciona una fuente de información acerca de los casos en muchos de los tribunales de Arizona.

SECCIÓN 21 TESTAMENTARÍA Y SALUD MENTAL

Los casos testamentarios presentan un reto para los tribunales en todo el país. Estos requieren un alto grado de supervisión para proteger e impedir el maltrato de personas protegidas y de sus bienes. El término “tribunal testamentario” se usa de manera genérica para referirse al tribunal que conoce no solamente de asuntos de herencias y sucesión intestada, sino también de una variedad de casos que tradicionalmente implican trámites en las áreas de tutela, curatela, fraudes a personas de la tercera edad, y maltrato físico.

1-P. ¿Tengo que abrir un patrimonio sucesorio para un pariente fallecido?

1-R. Si usted tiene el derecho legal de reclamar los bienes, y si todos los bienes personales valen menos de \$75,000 o los bienes inmuebles valen menos de \$100,000, es posible que

usted pueda radicar una Declaración Jurada para el Cobro de Todos los Bienes personales o una Declaración Jurada de Transferencia del Título de Bienes Inmuebles. Si los bienes personales valen más de \$75,000 o los bienes inmuebles valen más de \$100,000, es posible que usted reúna los requisitos para una homologación informal. Los formularios para la radicación están disponibles en los centros de autoservicio de algunos tribunales. Usted debe consultar con un abogado para determinar si tiene el derecho legal a los bienes o si la sucesión tiene que ser homologada para protegerse de consecuencias no deseadas e inesperadas. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Affidavit for Transfer of Real Property](#) [Declaración jurada para la transferencia de bienes inmuebles]
- [Affidavit for Collection of All Personal Property](#) [Declaración jurada para cobrar todos los bienes personales]
- Página web de casos de [Probate](#) [Testamentaria] del Condado de Maricopa

2-P. ¿Cómo logro cambiar el título de propiedad que le pertenecía a mi pariente (esposo, esposa, padre, madre, etc.) que ha fallecido?

2-R. Si el patrimonio sucesorio vale menos de \$100,000, usted puede radicar una Declaración Jurada para la Transferencia de Título de Bienes Inmuebles. Los centros de autoservicio o los tribunales superiores pueden tener formularios disponibles en línea. Si los bienes inmuebles valen más de \$100,000, es posible que usted reúna los requisitos para una homologación informal. Usted debe consultar un abogado para determinar si el patrimonio sucesorio tiene que ser homologado y para protegerse de consecuencias no deseadas e inesperadas. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- [Affidavit for Transfer of Title to Real Property](#) [Declaración jurada para la transferencia del título de bienes inmuebles]
- Página web de casos de [Probate](#) [Testamentaria] del Condado de Maricopa

3-P. Mi cónyuge falleció. ¿Cómo obtengo su último cheque de pago?

3-R. Las Leyes Revisadas de Arizona, Título 14, describen los procedimientos y requisitos adicionales en esta área.

Recursos:

- Fideicomisos, patrimonios sucesorios, y procedimientos protectores A.R.S. [Title 14](#) [Título 14] (baje hasta A.R.S. § 14-3971)

4-P. Mi cónyuge falleció. ¿Cómo obtengo el dinero de su cuenta de cheques o de ahorros o cualquier otro bien personal?

4-R. Si el valor de toda la propiedad personal es menor de \$75,000, quizá pueda Usted radicar un Declaración Jurada para Cobro de Todos los Bienes Personales. Si el valor de la propiedad personal excede \$75,000, es posible usted pueda reunir los requisitos para una homologación informal. Los formularios para radicación están disponibles en algunos centros de autoservicio de algunos tribunales superiores. Deberá consultar a un abogado para determinar si usted tiene el derecho legal a la propiedad o si la sucesión tiene que ser homologada y para protegerse de consecuencias no deseadas e inesperadas.

La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

5-P. ¿Tiene usted mi testamento?

5-R. La secretaría del tribunal superior local le puede decir si su testamento está registrado en la oficina de la secretaría. La oficina local del registro público le puede informar si su testamento está registrado en su oficina.

6-P. ¿Cómo puedo conseguir que alguien sea internado porque es una amenaza para él mismo o para terceros?

6-R. Comuníquese con el *Arizona Department of Health Services, Division of Behavioral Health Services* [División de Servicios de Salud Mental del Departamento de Servicios de Salud] al 602-364-4558, o la *Federal Mental Health Services Administration Treatment Referral Routing Service* [Administración Federal de Servicios de Salud Mental, Servicio de Canalización para Tratamiento] al 1-800-662-HELP (4357). Por medio de cualquier agencia, usted puede solicitar que le conecten a la *Regional Behavioral Health Authority* [Autoridad Regional de Salud Mental] en su región para investigar como completar una Solicitud de Evaluación Involuntaria.

7-P. ¿Necesito un abogado para presentar una tutela y curatela?

7-R. Es posible usted que promueva una tutela y curatela por su cuenta, pero debido a las la complejidad legal y a la responsabilidad potencial, quizá quiera usted consultar a un abogado. El tribunal local o el centro de autoservicio quizá pueden tener los formularios e instructivos. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- Página web de casos de [Probate](#) [Testamentaria], Condado de Maricopa

8-P. ¿Cómo establezco la tutela y curatela para un adulto?

8-R. El tribunal superior local puede tener los formularios que usted puede preparar, o puede buscar ayuda de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

9-P. Como tutor (o curador), ¿tengo que presentar un informe anual?

9-R. Si, las Leyes Revisadas de Arizona, Título 14, enumeran procedimientos y requisitos adicionales en esta área.

Recursos:

- Página web [Probate](#) [testamentaria] del Tribunal Supremo de Arizona
- Patrimonio Sucesorio y Procedimientos de protección A.R.S. [Title 14](#)

10-P. ¿Cómo preparo un informe de tutor?

10-R. El tribunal superior local puede tener los formularios que usted puede preparar, o puede buscar ayuda de un abogado. La secretaría del tribunal puede informar sobre los costos de tramitación actuales, si los hubiere.

Recursos:

- Página de internet de [Probate](#) [testamentaria] del Tribunal Supremo de Arizona
- Página web de casos de [Probate](#) [testamentaria], Condado de Maricopa

11-P. ¿A quién llamo para una fianza?

11-R. Algunos tribunales proporcionan una lista de compañías afianzadoras. Estas también se pueden encontrar en línea o en el directorio. El Condado de Maricopa le sugiere que también se ponga en contacto con su agente de seguros.

**SECCIÓN 22
MATERIA PENAL
EN LOS TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN LIMITADA Y GENERAL**

1-P. ¿Cuál es el procedimiento para rendir una contestación a un cargo penal?

1-R. Hay tres posibles contestaciones a un cargo penal:

- Contestación judicial de No Culpable: El acusado niega la culpabilidad y el Estado deberá probar los cargos penales en contra del acusado. El estado es representado por el fiscal municipal o del condado.
- Contestación Judicial de Culpabilidad: El acusado admite que cometió los actos contenidos en la denuncia, que los actos están prohibidos por la ley y que el acusado no tiene defensa legal para tales actos.
- Contestación Judicial de ni Afirmino ni Niego: Esta contestación también se conoce como *nolo contendere*; significa que el acusado no admite culpabilidad y no la niega. El acusado dice que no desea refutar los cargos del Estado. Después de una contestación de ni afirmo ni niego, el funcionario judicial puede determinar al acusado culpable y asentar en actas un fallo de culpabilidad.

2-P. ¿Qué pasa en el juicio oral por los cargos penales o denuncias?

2-R. Dependiendo del supuesto delito, un acusado puede tener derecho a un juicio oral con un jurado. El acusado tiene derecho a escuchar todo el testimonio presentado en contra de él o ella. Un acusado tiene el derecho de repreguntar a cualquier testigo que testifique en su contra, a testificar a su favor y la garantía constitucional de no testificar. Si un acusado elige no testificar, su negativa no podrá ser usada en su contra al determinar la culpabilidad o la inocencia. Sin embargo, si el acusado elige testificar, el fiscal tendrá el derecho de hacerle la repregunta. Un acusado puede llamar testigos a testificar en su favor y tiene el derecho a que el tribunal expida citatorios para asegurar la comparecencia de testigos reacios.

3-P. ¿Cuál será mi pena?

3-R. El juez impone la pena. El personal judicial no puede presuponer, ya que a cada caso se aplican hechos y leyes diferentes, así como aspectos positivos y negativos en el historial del acusado.

4-P. ¿Qué pasa en la vista incoatoria?

4-R. El proceso puede variar dependiendo del tribunal. El juez usualmente fija una fianza, e informa al acusado de los cargos, derechos disponibles, consecuencias de una sentencia condenatoria, y la importancia de comparecer para las audiencias programadas. El acusado usualmente rinde una contestación de “culpable” o “no culpable” en la vista incoatoria.

5-P. ¿Qué pasa después de que doy una contestación en la vista incoatoria?

5-R. Una vez que usted decida su contestación, deberá hacerlo ante el juez en su vista incoatoria. A menos que en el caso haya una víctima que desee estar presente, no habrá testigos presentes en la vista incoatoria y no se tomará testimonio. En esta audiencia, el juez no otorgará un pedido para sobreeser ningún cargo. Usted debe ofrecer una contestación a los cargos en su contra.

- Si se ofrece una contestación de culpabilidad o de ni afirmo ni niego, se le puede imponer la pena inmediatamente después que el juez acepte su contestación, o se le puede imponer la pena en una fecha posterior.
- Si no se ofrece una contestación de culpabilidad, se programará una consulta preparatoria seguida de la programación de un juicio oral. Usted deberá decidir, si no lo ha hecho ya, si va a contratar un abogado que lo represente.
- Usted deberá representarse a sí mismo o por un abogado con licencia para ejercer en Arizona. En algunas circunstancias, el tribunal le puede nombrar a un abogado.

Si usted no puede contratar a un abogado y desea que uno le represente, puede solicitar que le nombren a uno. Se hará un examen de su situación económica para determinar si usted tiene derecho a que el tribunal le nombre un abogado. Si usted llena los requisitos, quizá se le ordene que pague por una porción de los honorarios del abogado.

6-P. ¿Cómo deposito una fianza?

6-R. Los procedimientos varían. Comuníquese con el tribunal local o la cárcel para informarse de las ubicaciones y horarios para depositar una fianza. Algunos tribunales o agencias aceptan efectivo, *money orders*, cheques bancarios (cheques de caja), cheques personales, MasterCard, Visa u otras tarjetas de crédito principales. Algunas agencias solamente aceptan el monto exacto de efectivo o un *money order*; llame usted primero.

7-P. No cuento con el dinero para depositar la fianza. ¿Cómo puedo encontrar una compañía afianzadora?

7-R. Algunos tribunales proporcionan listas de compañías afianzadoras. Dichas compañías también pueden encontrarse en las páginas amarillas o haciendo una búsqueda en la Internet.

8-P. ¿Qué pasa en una consulta preparatoria?

8-R. Un acusado o su abogado tienen la oportunidad de reunirse con el fiscal para repasar los hechos que sustentan los cargos del Estado en su contra. En la consulta preparatoria, el acusado tiene derecho de revisar una copia de la denuncia, cualquier parte informativo policiaco o cualquier otra prueba que el Estado intente presentar en el juicio oral. Los testigos no asisten a la consulta preparatoria y no se toma testimonio. Sin embargo, las

víctimas tienen el derecho de estar presentes si lo solicitan. Un acusado tiene tres opciones en la consulta preparatoria:

- Aceptar la oferta del fiscal, incluyendo cualquier acuerdo sobre la imposición de pena, y entonces contestar “culpable” o “ni afirmo ni niego”. Pero el juez deberá aún aprobar la resolución.
- Rechazar la oferta del fiscal, pero aún contestar “culpable” o “ni afirmo ni niego” a los cargos originales. Ambas partes tendrían entonces el derecho de pedir la imposición de pena que deseen.
- Mantener su contestación de no culpable y pedir un juicio oral.

9-P. ¿Puedo reprogramar (postergar) mi audiencia para una fecha posterior?

9-R. Solamente el juez puede postergar una audiencia. Usted puede presentar una solicitud por escrito con la secretaría y proporcionarles una copia a las otras partes (o al abogado fiscal en un caso penal), para que el juez considere el pedido.

10-P. ¿Puedo contestar por teléfono o por correo?

10-R. Si lo autoriza el tribunal y el caso es por una falta, se le puede permitir una contestación por teléfono si usted reside fuera del estado o a más de 100 millas del tribunal, el convenio es por escrito, un oficial del orden público certificará que usted firmó el convenio de culpabilidad/“ni afirmo ni niego”, y el oficial le hará poner la huella dactilar en el documento. Los tribunales de jurisdicción limitada pueden aceptar un convenio de culpabilidad o de “ni afirmo ni niego” por escrito para una falta o infracción menor, si el tribunal queda satisfecho de que una comparecencia del acusado sería una dificultad extrema debido a una enfermedad, discapacidad, viajar largas distancias, o encarcelamiento. El convenio presentado por correo deberá cumplir con los requisitos de la Regla 17 y deberá estar firmado por el acusado y ser notariado.

Recursos:

- [Rule 17](#), [Regla 17] *Código de Procedimiento Penal de Arizona*
- [Form 28\(a\)](#) [Formulario 28(a) Contestación por correo de culpabilidad /Ni afirmo ni niego

11-P. ¿Cómo obtengo el régimen probatorio sin supervisión?

11-R. El régimen probatorio lo determina el juez. Si usted se representa a sí mismo, puede solicitar que el tribunal le imponga el régimen probatorio sin supervisión al momento de la imposición de pena, La decisión final depende del juez.

12-P. ¿Cómo limpio mis antecedentes y restituyo mis derechos?

12-R. Si es usted un delincuente primario, con fallo de culpabilidad por un solo delito, no necesita hacer una petición al tribunal para la restitución de sus derechos de ciudadano. Estos derechos son automáticamente restituidos cuando complete exitosamente todos los aspectos de la imposición de pena, incluyendo el pago de todas las multas, cuotas y reparación de daños ordenados por el tribunal. Estos derechos incluyen el derecho de votar, asumir un puesto público, y servir como jurado. El derecho de poseer armas de fuego no se restituye automáticamente y requiere hacer una petición al tribunal que impuso la pena. El juez determinará si accede al pedido o no. Si usted purgó tiempo en la penitenciaría, tienen que haber transcurrido 2 años desde la fecha de ser excarcelado para

tener derecho a solicitar la restitución de sus derechos de ciudadano. Para la restitución de dichos derechos, la persona deberá solicitar al tribunal que impuso la pena que anule el fallo de culpabilidad, sobresea los cargos y restituya sus derechos de ciudadano en Arizona. El *Certificate of Absolute Discharge* [Certificado de Excarcelación Absoluta] deberá ser incluido con su solicitud.

13-P. Mi pariente fue arrestado. ¿Con quién puedo hablar?

13-R. Si su pariente tiene un abogado, usted puede ponerse en contacto con el abogado. El personal judicial puede proporcionarle información pública, tal como fechas de audiencia futuras y cómo depositar la fianza. En algunos casos, la agencia que realizó el arresto puede proporcionarle las condiciones de libertad u otra información y puede ser posible que acepten la fianza.

14-P. Deposité la fianza por alguien. ¿Cómo y cuándo puedo recuperar mi dinero?

14-R. La fianza será exonerada (liberada) después de que el caso concluya o cuando lo ordene el tribunal. El tribunal deberá tener el domicilio actual para devolver los fondos, lo cual usualmente ocurre unos días después de la orden de liberar la fianza.

15-P. ¿Qué servicios hay disponibles para las víctimas?

15-R. Existen servicios para las víctimas a través de la fiscalía del condado. Los servicios a las víctimas varían de tribunal a tribunal y agencias y con base en faltas o delitos pueden estar disponibles a través de la fiscalía que lleva el caso, la agencia del orden público involucrada en el caso, o una agencia externa. Un representante de víctimas le puede explicar el sistema judicial, actuar de enlace con el fiscal, e informarle sobre el estado del caso, hacerle recomendaciones para terapia, comida, albergue, y acompañar a las víctimas mientras testifican o comparecen en las audiencias. Según la Carta de Derechos De Víctimas de Arizona, la víctima de un delito tiene siempre el derecho de contratar a un abogado privado y ser notificados tanto de las próximas audiencias como de posibles ofertas de convenios antes de que se le propongan al acusado. Si usted es una víctima, es imperativo que se mantenga en contacto con la fiscalía y comparezca en el tribunal en cada audiencia, pues de lo contrario pueden presuponer que a usted no le importa cómo se resuelve el caso.

16-P. ¿Qué es un defensor de oficio?

16-R. Un defensor de oficio es un abogado que representa a una persona acusada de un delito y que no puede contratar a un abogado. Algunos condados tienen defensorías de oficio que cuentan con varios abogados de planta. Algunos condados pueden contratar a abogados privados, que son nombrados por el tribunal, para proporcionar estos servicios.

17-P. ¿Me va a representar el fiscal del condado?

17-R. Los fiscales del condado y otras fiscalías usualmente representan al Estado y sus municipalidades en casos penales. Para más información, la parte puede ponerse en contacto con el fiscal del condado o la fiscalía correspondiente.

18-P. ¿Puede nombrarme a un abogado?

18-R. Solamente el juez puede nombrarle un abogado, y solamente en ciertos casos. En la mayoría de los casos de lo civil y lo familiar, no se nombra a un abogado.

19-P. ¿Qué es una orden judicial?

19-R. Una orden judicial es una orden del tribunal a las autoridades para detener a alguien o incautar algo. Parte de la información sobre órdenes judiciales se remite a las autoridades en toda Arizona. Por ejemplo, el tribunal puede girar una orden de aprehensión para que las autoridades arresten a alguien que no ha comparecido ante el tribunal, o el tribunal puede girar una orden de cateo para que las autoridades incauten y extraigan bienes de una persona, sitio o cosa.

20-P. ¿Cuáles son la diferentes órdenes judiciales?

20-R. El tribunal de lo penal puede girar órdenes judiciales en muchos casos: al comienzo del caso y durante el mismo, si el acusado no comparece, o después de la imposición de la pena si el acusado no cumple con una orden del tribunal, tal como un quebrantamiento del régimen probatorio. Las órdenes de aprehensión en lo penal pueden ser giradas cuando hay motivo fundado para sospechar que una persona ha cometido una falta o un delito.

Un sospechoso arrestado usualmente permanece en la cárcel hasta que deposite fianza o comparezca en el tribunal. El juez decidirá si continúa bajo fianza o si el acusado puede ser puesto en libertad bajo palabra, o sea que el acusado es personalmente responsable por comparecer, pero no se requiere que deposite fianza.

Cuando una persona no comparece para una audiencia programada, se gira una orden de aprehensión. El acusado es arrestado y quizá pueda depositar fianza o se fije otra audiencia. Si el acusado sabe con antelación que no va a poder asistir a una audiencia programada, deberá solicitar una postergación. El acusado deberá comparecer a menos que el funcionario judicial conceda la postergación. El acusado deberá ponerse en contacto con su abogado, si se le ha nombrado o ha contratado uno o comparecer tan pronto como sea posible para solicitar al juez que anule (cancele) la orden de aprehensión y vuelva a programar la audiencia. El juez decidirá si se requerirá una fianza.

21-P. ¿A qué abogado debo llamar para que lleve mi caso? ¿Quién me convendría?

21-R. El personal judicial no puede asesorarle a nadie sobre si debe contratar a un abogado, ni tampoco recomendar un abogado en particular. Algunos tribunales proporcionan una lista de abogados locales y puede haber una lista de recursos locales de abogados que trabajan por honorarios descontados o de forma gratuita.

Recursos:

- Colegio de Abogados del Condado de Maricopa: Servicio de Referencia de Abogados: 602-257-4434; <http://maricopalawyers.org>
- Servicio de Referencia de Abogados, del Colegio de Abogados del Condado de Pima: 520-623-4625; <http://www.pimacountybar.org>
- Fundación para Servicios y Educación Legales de Arizona: 866-637-5341; www.AZLawHelp.org

22-P. No puedo contratar a un abogado. ¿Cómo consigo que se me nombre un abogado?

22-R. Usted puede solicitar al tribunal que le nombre un abogado cuando haga su primera comparecencia en el tribunal. Usted tendrá que completar una declaración jurada sobre sus finanzas para determinar si tiene derecho a un abogado nombrado por el tribunal. Si desea representarse a sí mismo, el tribunal le nombrará un abogado como abogado asesor. El tribunal le puede ordenar que pague un monto mensual por honorarios del abogado durante el caso, o si le condenan, después de que le hayan impuesto la pena.

23-P. ¿Qué cargos se me han imputado?

23-R. Un acusado tiene el derecho de ser informado de los cargos en la vista inicial. El personal judicial puede también mostrarle las actas judiciales públicas si no son confidenciales o están selladas.

24-P. ¿Qué pena me impondrán si contesto culpable?

24-R. El juez impone la pena. El personal judicial no puede suponer, ya que a cada caso se aplican diferentes hechos y leyes. Sin embargo, ciertos delitos llevan penas obligatorias, o sea que el juez no puede ordenar una pena menor que la requerida. Otros delitos dejan a criterio del juez determinar la pena apropiada. Si un cargo lleva una pena obligatoria, el juez se lo informará durante la diligencia de imposición de la pena.

25-P. ¿Cuándo tengo que pagar mi multa?

25-R. Las condiciones y el plan para pagar multas y otras obligaciones los establece el juez al momento de la imposición de pena. Si usted ha perdido la documentación, la información puede estar disponible en los expedientes públicos o en la oficina del régimen probatorio, si se aplica a su caso.

SECCIÓN 23 MATERIA PENAL EN LOS TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL

1-P. ¿Me va a dar una extensión para pagar mi multa?

1-R. Usualmente un juez puede otorgar una extensión. Usted puede presentar una solicitud por escrito a la secretaría, que después la procesará para que el juez la considere. En algunos casos, los oficiales del régimen probatorio tienen la facultad de conceder extensiones. Quizá le convenga primero consultar al oficial del régimen probatorio.

2-P. ¿Cómo obtengo una copia de mis transcripciones del jurado acusatorio o del informe precondenatorio?

2-R. Para obtener una copia de las transcripciones del jurado acusatorio, deberá hacer una solicitud por escrito al juez que presidió el caso, proporcionándole razones específicas que respalden el pedido. Los informes precondenatorios no son parte de las actas judiciales públicas hasta que se radican con la secretaría del tribunal. Las copias estarán disponibles con la secretaría del tribunal.

3-P. ¿Cómo apelo mi caso?

3-R. En el tribunal superior, usted puede apelar el caso solamente en ciertas circunstancias. La *Notice of Rights of Review after Conviction* [Notificación de Derechos de Revisión después de la Sentencia Condenatoria] le dirá qué se puede apelar. Si usted no tiene el derecho de apelación, puede presentar un escrito de recurso de reforma poscondenatoria. Dicha Notificación le proporciona el procedimiento para presentar un escrito de recurso de reforma poscondenatoria. Vea las Secciones 15 y 16.

SECCIÓN 24 SERVICIO DE JURADO

1-P. ¿Dónde obtiene el comisionado del jurado los nombres de posibles jurados?

1-R. La lista de nombres que se usa para citar a las personas para servicio de jurado se crea al combinar la lista del registro de los votantes del condado y del expediente del *Arizona Department of Transportation* [Departamento de Transporte de Arizona]. Los nombres se seleccionan aleatoriamente de esa lista maestra de jurados.

2-P. Me han llamado para servir tres veces en los últimos cinco años y nunca han llamado a ninguno de mis amigos. ¿Por qué no seleccionan a otras personas?

2-R. Los nombres se seleccionan aleatoriamente para citar a jurados potenciales. Puesto que el proceso es aleatorio, algunas personas pueden ser seleccionadas más frecuentemente que otras.

3-P. Algunas personas se ofrecerían voluntariamente para el servicio de jurado si se lo permitieran. ¿Por qué no las aceptan?

3-R. La oficina del jurado se adhiere al proceso de selección aleatoria establecido por la ley. La ley de Arizona no permite que las personas se ofrezcan voluntariamente para el servicio de jurado.

4-P. Ya no puedo cumplir con mi deber de servicio de jurado. ¿Pueden eliminar mi nombre de la lista?

4-R. Bajo ciertas circunstancias, tales como una discapacidad mental o física permanente, el personal del jurado puede eliminar permanentemente un nombre de sus expedientes. Los posibles jurados deberán explicar su situación por escrito a la oficina del jurado con cualquier documentación acreditativa requerida. Las personas que reciban un citatorio de jurado para un tribunal de Arizona con una edad de 75 años o más pueden ser dispensadas después de una solicitud por escrito. Los ciudadanos que sean candidatos para ser dispensados deberán marcar esta opción en su citatorio y enviarlo de vuelta a la oficina del jurado.

5-P. No soy ciudadano de los Estados Unidos pero aun así me gustaría servir como jurado. ¿Por qué no puedo?

5-R. La ley de Arizona descalifica del servicio de jurado a los que no son ciudadanos, a los que no son residentes, a personas condenadas por delitos cuyos derechos civiles no han sido restituidos, y a personas menores de 18 años.

6-P. ¿El servicio de jurado es obligatorio?

6-R. Sí, la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución Estatal de Arizona garantizan el derecho a un juicio oral ante un jurado. El no asistir tal como se ha indicado puede sujetar a una persona a las penas que establece la ley, incluyendo una multa de hasta \$500 y que le vuelvan a reprogramar para servir como jurado.

Recursos:

- Jurados A.R.S. [Title 21](#) [Título 21]

7-P. ¿Cuánto tiempo tengo que servir como jurado?

7-R. Si es seleccionado para servir en un jurado para un juicio oral, el servicio se completa cuando el juicio concluye. Generalmente, el servicio de jurado también se completa para aquellas personas que no fueron seleccionadas para servir el primer día.

8-P. ¿Habrá casos donde tendría que servir por aún más tiempo?

8-R. Los jurados tienen que servir durante la duración del juicio oral. Los juicios orales usualmente terminan en 3 o 5 días. Durante el lapso de selección del jurado, el juez que preside el juicio oral calculará la duración de ese juicio en particular.

Recursos:

- Página web [Jury Service Information](#) [Información del Servicio de Jurado] del Tribunal Supremo de Arizona

9-P. Presté mi servicio de jurado hace tres años. ¿Tengo que prestar servicio otra vez?

9-R. Sí, los jurados que se presentan para servicio pero no fueron seleccionados para un juicio oral, están exentos de servir otra vez por un período de tiempo determinado por el comisionado del jurado, generalmente de 1 a 2 años. Los jurados que sirvieron en un panel de jurado para un juicio en Arizona están exentos de servir otra vez por dos años. Se exige que los ciudadanos comparezcan para el servicio otra vez, si han pasado más de dos años desde que sirvieron como jurado, sin importar cuantas veces hayan servido en el pasado.

Recursos:

- Página web [Jury Service Information](#) [Información del Servicio de Jurado] del Tribunal Supremo de Arizona

10-P. ¿Cómo solicito ser dispensado del servicio de jurado?

10-R. Los posibles jurados que serían calificados para servir, pueden ser dispensados del servicio por ciertas razones y dificultades. El citatorio de jurado o la oficina del jurado local puede proporcionarle las razones específicas o dificultades y explicar la documentación acreditativa necesaria para la solicitud de ser dispensado. Cada solicitud se revisa individualmente. A los jurados potenciales se les conmina a que completen el cuestionario de jurado con la verdad, a su mejor saber. El no hacerlo es contra la ley. El servicio de jurado es un deber civil y una responsabilidad del ciudadano.

Recursos:

- Página web [Jury Service Information](#) [Información del Servicio de Jurado] del Tribunal Supremo de Arizona

11-P. Sé que no seré seleccionado para el servicio de jurado por mi ocupación. ¿Por qué no me dispensan ahora y ahorramos tiempo?

11-R. Muchos tribunales tienen juicios orales en casos civiles y penales, ambos requieren jurados. La selección aleatoria impide que los jurados sepan con antelación para qué juicio o qué tipo de juicio serán seleccionados. El personal de la oficina del jurado no puede dispensar a jurados potenciales basándose en su ocupación. Sin embargo, los agentes del orden público que deseen ser dispensados pueden revisar los requisitos que se explican en A.R.S. Título 21, y enviar la documentación necesaria a la oficina del jurado.

Recursos:

- Página web [Jury Service Information](#) [Información del Servicio de Jurado] del Tribunal Supremo de Arizona

12-P. No puedo juzgar a nadie debido a mis creencias morales o religiosas. ¿Puedo ser dispensado?

12-R. La ley de Arizona no contempla una excusa del servicio de jurado por creencias morales o religiosas; el servicio de jurado aún es un requisito. Los jurados prospectos pueden expresarle al juez sus creencias durante el proceso de selección de jurado.

13-P. ¿Mi patrón tiene que pagarme por servir como jurado?

13-R. No, la ley de Arizona no requiere que los patrones compensen a sus empleados mientras están prestando servicio de jurado. Muchos patrones apoyan el servicio de jurado y proporcionan beneficios de servicio de jurado y continúan pagando los sueldos de sus empleados mientras fungen como jurados. Cada patrón puede tener una política particular a este respecto.

14-P. ¿Mi patrón puede impedirme que haga el servicio de jurado?

14-R. La ley de Arizona prohíbe que un patrón despida o discrimine en cualquier forma a un empleado por tomarse tiempo para servir como jurado, si éste le da un aviso razonable y con antelación acerca del requisito de servir como jurado. Los jurados que experimenten problemas con sus patrones deberá comunicarse con la oficina de jurado para obtener asistencia.

Recursos:

- Jurados A.R.S. [Title 21](#) [Título 21]

15-P. Si vivo más cerca de un tribunal diferente del que me han citado, ¿por qué no pueden transferir mi servicio ahí?

15-R. La ley de Arizona requiere que los jurados sean seleccionados aleatoriamente de la jurisdicción del tribunal. Los posibles jurados deberán comparecer en el tribunal que los ha citado.

16-P. ¿Cuánto tiempo voy a estar en el tribunal?

16-R. Las horas de operación para la mayoría de los tribunales son de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los posibles jurados deben hacer arreglos para permanecer ahí el día completo

17-P. ¿Y se puede conseguir un aplazamiento?

17-R. Los tribunales entienden que los posibles jurados quizá hayan sido citados en un momento incómodo y en la mayoría de los casos hay disponibilidad para reprogramar a

un momento más conveniente. Revise el citatorio de jurado o comuníquese con la oficina de su jurado local para información para posponer el servicio de jurado.

Recursos:

- Página web [Jury Service Information](#) [Información del Servicio de Jurado] del Tribunal Supremo de Arizona

18-P. ¿Voy a ser compensado por mi servicio de jurado?

18-R. Sí, los jurados que comparecen solamente el primer día serán recompensados por el millaje. Los jurados seleccionados para servir en un juicio oral recibirán compensación por cada día que dure el juicio, más millaje. Los tribunales difieren en cuanto a la frecuencia con que renumeran a los jurados por su servicio (diariamente, semanalmente, o por quincena).

19-P. Mi citatorio de jurado pregunta si he sido condenado por un delito grave y si mis derechos civiles han sido restituidos. ¿Cómo averiguo si fui condenado, si fue un a falta o un delito, y cómo sé si mis derechos civiles han sido restituidos?

19-R. Usted puede verificar con el departamento de actas judiciales del tribunal donde fue condenado para ver cuál fue la sentencia condenatoria según la minuta o la orden. Las personas que fueron “condenadas” cuando se les impuso la pena por un delito o si el cargo se deja “no designado”. Si la condena fue por un delito por primera vez, y todas las condiciones de la pena se han cumplido (pagos efectuados, régimen probatorio, etc.) entonces los derechos civiles y el derecho de estar en un jurado se restituyen automáticamente. Si la sentencia condenatoria fue por un delito por segunda vez (o más), usted debe solicitar que le restituyan sus derechos civiles. Si la minuta u orden del acto de sentencia refleja un “delito no tipificado” (todavía una condena por un delito grave), el juez tiene la opción de designar el delito como una falta después de que la persona ha cumplido con todos los aspectos de la pena. Si el juez elige hacer esto, marcará “falta” en la parte inferior del documento de excarcelación. Si el juez elige no designar el delito como falta, usted puede solicitarle al juez que le impuso la pena que lo haga. Esta excarcelación también se puede encontrar en la sección de expedientes del tribunal donde la persona fue condenada.

SECCIÓN 25 CÁLCULO DEL NÚMERO DE DÍAS

Código de Procedimiento Civil 6(a). Cómputo

Al calcular cualquier período especificado o permitido por estas reglas, cualquier regla local, orden del tribunal, o cualquier otra ley aplicable, el día del acto, evento o incumplimiento de donde el período designado comienza a correr no será incluido. Cuando el período especificado o permitido, excluyendo cualquier tiempo adicional permitido según la subsección (e) de esta regla, sea menor a los 11 días, los sábados, domingos y días festivos legales intermedios no serán incluidos en el cómputo. Cuando el período es de 11 días o más, los sábados, domingos y días festivos intermedios serán incluidos en el cómputo. El último día del período computado de esa forma será incluido, a menos que sea sábado, domingo o día festivo legal, en tal caso el período correrá hasta el final del día siguiente que no sea sábado, domingo o día festivo legal.

Código de Procedimiento Civil 6(e). Tiempo adicional después de la notificación conforme a la Regla 5(c)(2)(C), (D) o (E)

Siempre que una parte tenga el derecho o sea requerida a hacer algún acto o tener algún procedimiento dentro de un período prescrito después de la notificación de un aviso u otro documento a la parte y la notificación o documento se ha notificado mediante un método aprobado por la Regla 5(c)(2)(C), (D), o (E), se agregarán 5 días calendario después de que el período prescrito hubiera vencido de otra forma según la regla 6(a). Esta regla no se aplica a la distribución de la notificación o asiento en actas de fallo requerido por la Regla 58(e).

Código de Procedimiento Penal 1.3. Cómputo de tiempo

Al computar cualquier período de más de 24 horas, prescrito por estas reglas, por orden del tribunal, o por una ley aplicable, el día del acto o evento de donde el período designado comienza a correr no será incluido. El último día del período así computado será incluido, a menos que sea sábado, domingo o día festivo legal, en tal caso el período correrá hasta el final del día siguiente que no sea sábado, domingo o día festivo legal. Cuando el período prescrito o permitido sea de menor de 7 días, los sábados, domingos y días festivos legales intermedios serán excluidos del cómputo. Siempre que una parte tenga el derecho o sea requerida a tomar acción dentro de un período prescrito después de una notificación de un aviso u otro documento y la notificación o documento se ha notificado mediante un método aprobado por la Regla 5(c)(2)(C), (D), del Código de Procedimiento Civil de Arizona, se agregarán 5 días calendario al período prescrito. El envío por correo según la Regla 5(c)(2)(C) del Código de Procedimiento Civil de Arizona incluye cualquier tipo de notificación excepto entrega en persona el mismo día.

b. Fecha de la vista incoatoria. Al computar cualquier período con base en la fecha de la vista incoatoria, si esta vista no se efectúa tal como lo dispone la Regla 14.1(d), la fecha en que el acusado recibe la notificación de la siguiente audiencia tal como lo establecen las Reglas 5.8 y 12.10 deberá considerarse como la fecha de la vista incoatoria.

Regla 115 del Código de Procedimiento Civil de los Tribunales de Paz. Cómo calcular el tiempo

a. Reglas básicas.

(1) *Día del acto o incumplimiento.* Al calcular cualquier período especificado o permitido por estas reglas, cualquier regla local, por una orden del tribunal, o por cualquier otra ley aplicable, el día del acto o incumplimiento de donde el período designado comienza a correr no será incluido.

(2) *Si el período es de menos de once (11) días.* Cuando el período especificado o permitido es de menos de once (11) días antes de incluir cualquier tiempo adicional según la sección (b) de esta regla, entonces los sábados, domingos y días festivos legales intermedios no serán incluidos en el cómputo de tiempo. Cuando el período es de once (11) días o más, los sábados, domingos y días festivos intermedios serán incluidos en el cómputo.

(3) *Último día.* El último día del período está incluido, a menos que sea sábado, domingo o día festivo legal, en tal caso el período corre hasta el final del día siguiente que no sea sábado, domingo o día festivo legal. **[ARCP 6(a)]**

b. Tiempo adicional para enviar por correo o por correo electrónico. Salvo lo dispuesto en la Regla 114(a), si una parte se ve obligada a hacer algo dentro de un período específico de tiempo después de la notificación de un documento, y el documento se notificó por correo de primera clase, o por correo electrónico, entonces se agregan 5 días calendario después de que el período prescrito hubiera vencido según la Regla 115(a). El término “correo” usado en esta regla incluye cualquier tipo de servicio de entrega profesional excepto entrega en persona el mismo día. Este párrafo no se aplica a la distribución de una notificación de asiento en actas de un fallo tal como lo dispone la Regla 139(f). **[ARCP 6(e)]**

c. Extensión de tiempo. Cuando estas reglas o una orden del tribunal requieran que una parte haga algo para una fecha específica, incluyendo sin limitación la radicación de un documento, el tribunal extenderá ese período de tiempo. El tribunal puede conceder una extensión por pedimento de una parte o, si la extensión se concede antes de vencer el período específico, por su cuenta y sin notificar a las partes. Después de vencer el período específico, el tribunal puede otorgar una extensión solamente si la parte presenta un pedimento mostrando que la omisión de actuar de la parte antes del período de expiración resultó del descuido de la parte. Sin embargo, el tribunal puede extender los límites de tiempo para un pedimento para un fallo como pleno de derecho según la Regla 134(b), un pedimento para un nuevo juicio según la Regla 138(b), o un pedimento solicitando una exención del fallo o una orden según la Regla 141(c), solamente si el tribunal determina que una parte con derecho a la notificación del asiento en actas del fallo o una orden no recibió la notificación de la secretaría o de otra parte dentro de los veintiún (21) días posteriores a la fecha del asiento en actas, y que ninguna parte saldría perjudicada si el tribunal permitiese una extensión. **[ARCP 6(b)]**

Todos los derechos reservados.

El presente *Manual de preguntas y respuestas* puede ser copiado, reproducido y usado por el personal judicial y el público para ayudar a contestar las preguntas comunes en cuanto a procedimientos del tribunal. Sin embargo, ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida de ninguna forma o por ningún medio, excepto con fines no lucrativos, sin la autorización por escrito del:

Tribunal Supremo de Arizona
Oficina Administrativa de los Tribunales
Sección de Servicios de Tribunales

Esta publicación se le puede proporcionar en un formato diferente o se le puede proporcionar otro tipo de asistencia si la solicita una persona calificada con una discapacidad según la disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades



Manual de preguntas y respuestas
Cómo responder a las preguntas más comunes de los clientes judiciales

© 2016 Arizona Supreme Court
Court Services Division, Court Programs Unit
1501 W. Washington, Suite 410
Phoenix, AZ 85007-3231
(602) 452-3358